

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG954/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

ANTECEDENTES

- I. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el Estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- II. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del Estado de Colima.
- III. El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima expidió la copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima, conforme a la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	118,988	Ciento dieciocho mil novecientos ochenta y ocho
	119,475	Ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco
	5,866	Cinco mil ochocientos sesenta y seis
	5,292	Cinco mil doscientos noventa y dos
	35,809	Treinta cinco mil ochocientos nueve
morena	3,811	Tres mil ochocientos once
	1,852	Mil ochocientos cincuenta y dos
	2,482	Dos mil cuatrocientos ochenta y dos
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	83	Ochenta y tres
VOTOS NULOS	6,211	Seis mil doscientos once
VOTACIÓN TOTAL	299,869	Doscientos noventa y nueve mil, ochocientos sesenta y nueve

- IV. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio siguiente.
- V. El 14 de junio de 2015 se realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, y se expidió la constancia de mayoría a José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al respecto, los resultados de votación obtenida por candidato fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	118,934	Ciento dieciocho mil, novecientos treinta y cuatro.
	119,437	Ciento diecinueve mil, cuatrocientos treinta y siete.
	5,878	Cinco mil, ochocientos setenta y ocho.
	5,307	Cinco mil, trescientos siete.
	35,841	Treinta cinco mil, ochocientos cuarenta y uno.
	3, 819	Tres mil, ochocientos diecinueve.
	1,843	Mil, ochocientos cuarenta y tres.
	2,481	Dos mil, cuatrocientos ochenta y uno.
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	65	Sesenta y cinco.
VOTOS NULOS	6,321	Seis mil, trescientos veintiuno.
VOTACIÓN TOTAL	299,926	Doscientos noventa y nueve mil, novecientos veintiséis.

- VI. Entre los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo referido, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.
- VII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y acumulados, al tenor de los Puntos Resolutivos siguientes:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados JI-01/2015, JI-02/2015, JI- 03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI- 11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI- 18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

...

[...]”

- VIII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede, con lo que se integraron los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

Durante la tramitación de dicho juicio de revisión constitucional electoral, compareció el 14 de agosto del año en curso, como tercero interesado la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- IX. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

“[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC- 678/2015.*

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- *Se revoca la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima**, realizada el siete de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Dése vista a la Legislatura del estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **dése vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.

SEXTO.- Proceda la Legislatura del estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Colima.

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.

[...]"

- X. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asumió directamente y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.
- XI. El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad, en cuyos puntos de acuerdo estableció:

"DICTAMEN No. 03

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.

SEGUNDO. Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

TERCERO. Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la autoridad jurisdiccional electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en la ley de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las Resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial, "El estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal."

- XII.** En cumplimiento a la instrucción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitidas en el Acuerdo INE/CG902/2015, la Secretaría Ejecutiva coordinó los trabajos para la integración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario.
- XIII.** El 10 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario, para la elección de Gobernador en el estado de Colima.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
2. El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
3. El artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 30, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
6. El artículo 44 párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
7. El artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
8. Toda vez que mediante Decreto 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 17 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en Colima, en el que se acató el mandato del Consejo General contenido en el Acuerdo INE/CG902/2015 descrito en el apartado de antecedentes.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Punto TERCERO del Decreto antes señalado, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la Ley, para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos.

Al respecto, las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INE/CG183/2014 por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que podrá aplicarse en lo conducente para el seguimiento de las mencionadas actividades.

10. A fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan el estado de Colima, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, se apliquen en lo conducente para el presente Proceso Electoral extraordinario, cuya jornada habrá de celebrarse el 17 de enero de 2016.

La versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos con el objeto de que pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Derivado de este proceso de revisión por parte de los partidos políticos, así como de la atención de las observaciones presentadas se lleva a cabo por el Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 7 de junio de 2015, requeriría disponer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez cumplir con los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados

El cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse requiere de forma indispensable ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en dicha entidad federativa, de tal forma que no se afecte el derecho al voto de aquellos ciudadanos que de forma posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite y, con motivo de ello, han sido dados de baja de la Lista Nominal en tanto recogen su credencial. Asimismo, el mantener el corte referido permitirá: *i)* a los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado; *ii)* mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y; *iii)* asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Es decir, se favorece que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral local ordinario.

Dada la relevancia que la presente determinación tiene para la tutela de los derechos conferida a esta autoridad, también fue adoptada para dotar de certeza los demás procesos electorales extraordinarios que se están llevando a cabo. Al respecto, es importante señalar que la determinación ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-745/2015, en el sentido de confirmar la medida.

11. En congruencia con la determinación anterior, y a fin de garantizar el derecho al voto de quienes solicitaron su registro desde el extranjero para la elección ordinaria a Gobernador del estado de Colima, la lista nominal de electores colimenses residentes en el extranjero, también será la que se utilizó para la Jornada Electoral del 7 de junio pasado.
12. En otro tenor, es importante señalar que no obstante, en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG50/2014 este Consejo General determinó que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números, denominadas "15", concluyan su vigencia el 31 de diciembre de 2015, lo que conlleva que los registros de los ciudadanos que se ubiquen en dichos supuestos serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.

Considerando lo anterior, así como el hecho de que la jornada del Proceso Electoral extraordinario de mérito se celebrará el 17 de enero de 2016 y que el listado nominal de electores que será empleado corresponde al utilizado para la elección del 7 de junio de 2015, es indispensable que esta autoridad, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos que se encuentran inscritos en el listado nominal de electores antes citado, determine que éstos podrán sufragar con dichas credenciales en los comicios a celebrarse el 17 de enero de ese año, aún en el supuesto de que cuenten con credenciales para votar que pierdan vigencia en el año 2016.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica realicen las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

13. Por otra parte, considerando que el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de sus delegaciones —en cada entidad federativa—, y subdelegaciones —en cada Distrito electoral uninominal—, así como las atribuciones que los artículos 63, 68, 73 y 79 de la misma Ley confieren a las Juntas y Consejos Locales y Distritales de este Instituto, con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de preparación y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Coima, por parte de este Instituto, también resulta imprescindible establecer que la cartografía electoral que tiene definida el Instituto Nacional Electoral, en la entidad federativa señalada, será la que se utilice para ejercer las atribuciones derivadas de la asunción en la elección extraordinaria; es decir, la demarcación y secciones que integran los Distritos electorales federales 01 y 02, en Colima.
14. En el Acuerdo INE/CG902/2015 se determinó que la legislación aplicable para la organización de la elección es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del estado de Colima, así como los acuerdos específicos emitidos por este Consejo General para el desarrollo del pasado Proceso Electoral ordinario. En adición a ello, se hace necesario dejar sentado que los instrumentos emitidos para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, también resultarán aplicables, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que se detallan en el Calendario que se aprueba en el presente instrumento.
15. De igual manera, en atención a que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos y reúnen los requisitos legales aplicables, se estima necesario y procedente ratificar la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima, a fin de que ejerza sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente, es importante señalar que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos a través de la implementación de un procedimiento de selección apegado a los principios de rigen la función electoral.

Para tal efecto, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto en Colima son los siguientes:

Consejo Local Colima			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Carlos César Maldonado Trujillo	Hombre	P1
Local	María Elena Adriana Ruiz Visfocri	Mujer	P2
Local	José Saúl Torres Quezada	Hombre	P3
Local	José Antonio Villaseñor Méndez	Hombre	P4
Local	María del Carmen Villaseñor Anguiano	Mujer	P5
Local	José Daniel Miranda Medrano	Hombre	P6
Local	Ana Francis Santana Verduzco	Mujer	S1
Local	Vianey Amezcua Barajas	Mujer	S2
Local	Rogelio Flores Félix	Hombre	S3
Local	René Hernández Corona	Hombre	S4
Local	Diana Patricia Montes Villanueva	Mujer	S5
Local	Esperanza Salazar Zenil	Mujer	S6

Por su parte, el Consejo Local antes referido deberá realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales de los Distritos 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en Colima en la primera sesión que celebre.

16. Por otra parte, para esta elección extraordinaria, tomando en consideración los requisitos establecidos en la legislación local para ser Gobernador, y atendiendo en lo que resulta aplicable lo previsto en el Acuerdo INE/CG209/2014, los partidos políticos deberán definir lo conducente en los plazos siguientes:

Actividad	Plazos
Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	12 de noviembre
Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	16 y 17 de noviembre
Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	19 de noviembre
Jornada Comicial interna de los partidos políticos	01 de diciembre
Resolución por parte de los partidos políticos respecto de los medios de impugnación internos	02 al 07 de diciembre

En relación con lo anterior, este Consejo General estima pertinente precisar que el registro de coaliciones se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el Acuerdo INE/CG928/2015, aprobado el 30 de octubre pasado.

Asimismo, se considera oportuno que los partidos políticos notifiquen al Consejo General del Instituto a más tardar el día de la expedición de su convocatoria, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos. Lo anterior, a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determine de forma previa a la jornada comicial interna, si el procedimiento informado cumple con las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.

Los candidatos que sean postulados por los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el Estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ministro de algún culto;
- V. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- VI. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;
- VII. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y
- VIII. No haberse desempeñado como Gobernador del estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como jefe de gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiere a las mismas funciones y atribuciones.

Los partidos políticos deberán presentar solicitud de registro el día 8 de diciembre de 2015, ante el Presidente o Secretario del Consejo Local de este Instituto en Colima. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado;
- IV. Ocupación;
- V. Clave electoral;
- VI. Cargo para el que se postula;
- VII. Denominación y emblema del partido político que lo postula; y
- VIII. Manifestación de tratarse de una coalición en su caso.

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad.

El requisito a que se refiere el inciso e) del artículo 164 del Código Electoral del estado de Colima, se tendrá por acreditado si se cumplió en la elección ordinaria.

Al recibirse una solicitud de registro de candidatura, el Presidente o el Secretario del Consejo Local, dentro de las 24 horas siguientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en este mismo considerando.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido o coalición correspondiente para que, dentro de las 12 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 9 de diciembre de 2015.

El Consejo Local de este Instituto en Colima sesionará el día 10 de diciembre de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador de dicha entidad federativa.

17. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, así como los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

En este sentido, para la elección extraordinaria que tendrá verificativo el 17 de enero de 2016, esta autoridad electoral emite la convocatoria para los ciudadanos que aspiren a postularse como Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima.

La convocatoria adopta los requisitos establecidos por la Legislación Electoral local, para que los ciudadanos que aspiran a ser candidatos independientes tengan la posibilidad de reunirlos.

Asimismo, la convocatoria señala la forma y términos en los cuales se podrán exhibir los requisitos a cubrir, así como las autoridades del Instituto Nacional Electoral encargadas de recibir la documentación y darle el trámite correspondiente.

18. Será el Instituto Nacional Electoral, quien conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral del estado de Colima, remitirá de inmediato al Consejo Local o a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a la parte procesal, y en la parte sustantiva a esta misma Ley General, así como como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y legislación local.

Asimismo, tomando en consideración que los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, por lo que el Consejo emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales; el Instituto Nacional Electoral, a través de sus delegados podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicten la Comisión de Quejas y Denuncias o los Consejos Distritales de este Instituto todos los días y horas, durante el Proceso Electoral extraordinario.

19. En su caso y una vez que cuente con los elementos necesarios para adoptar la determinación y establecer el calendario aplicable, el Instituto podrá llevar a cabo el monitoreo de noticieros que dan cobertura a las campañas de la elección, para lo cual se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.

20. Del mismo modo podrá llevar a cabo la organización y realización de debates entre los contendientes, para lo cual el Instituto determinará los criterios o Lineamientos correspondientes, así como establecer el mecanismo para hacer partícipe de dicha determinación a los partidos políticos. En su caso, el Instituto podrá tomar en consideración lo realizado en materia de debates durante el pasado Proceso Electoral ordinario en el estado de Colima.
21. Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral extraordinario de mérito. En este sentido, es necesario ordenar su publicación expedita en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El estado de Colima", y un periódico de circulación estatal, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.
22. Atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente que los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales que registren los partidos políticos y candidatos independientes, pertenezcan al listado nominal de dicha entidad con el objeto de evitar que emitan su voto ciudadanos cuyo domicilio no pertenezca al estado de Colima.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, 25, párrafo 3; 29; 30, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj); 51, párrafo I 1, inciso t); y 120, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se asumió directamente la organización de la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, identificado con la clave INE/CG902/2015, así como del Punto Tercero del Decreto 03 del Congreso de dicha entidad federativa, se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario de Gobernador en Colima, anexo al presente.

Segundo.- Se da inicio al Proceso Electoral extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima, cuya jornada habrá de llevarse a cabo el 17 de enero de 2016.

Tercero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161 del Código Electoral del estado de Colima, tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias de Gobernador de Colima celebradas el 7 de junio de 2015.

Se aprueban los plazos, procedimientos y requisitos previstos en el considerando 16, mismos que deberán observar los partidos políticos.

Cuarto.- Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima, anexa al presente.

Quinto.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente Proceso Electoral extraordinario.

Los ciudadanos cuyas credenciales para votar pierdan vigencia en el año 2016, podrán sufragar con la misma, si se encuentran en el listado nominal antes citado, por lo que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán de realizar las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

Para la implementación del voto de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero para la Jornada Electoral del 17 de enero de 2016, se establecerán las reglas de acuerdo a la modalidad del voto que se considere más adecuada para su realización.

Asimismo, se aplicará la cartografía de los Distritos electorales federales del Instituto Nacional Electoral para ejercer las atribuciones correspondientes.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda al estado de Colima a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto. Lo anterior, porque lo contrario, al tratarse de una elección extraordinaria de Gobernador, posibilitaría que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no pertenezcan a la entidad votasen por una representación popular de otra entidad federativa a la que pertenecen en razón de su domicilio, lo que notoriamente generaría el detrimento del principio de equidad que debe regir los procesos electorales, así como al de representación popular, propio de nuestra República, toda vez que el derecho de elegir a un Gobernador, recae en el electorado que pertenece a esa entidad.

Sexto.- Se ratifica la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima. A su vez, este órgano colegiado deberá ratificar a los Consejeros Distritales de los Distritos 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en Colima, en la primera sesión que celebre.

Séptimo.- La Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales dará seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

Octavo.- El Instituto Nacional Electoral, conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Noveno.- Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, que el Proceso Electoral extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima da inicio y concluye en las fechas que a continuación se precisan:

INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
11 de noviembre de 2015	17 de enero de 2016	De conformidad con el Código Electoral del estado de Colima: <i>"ARTÍCULO 139.- La etapa de resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el TRIBUNAL, o con las Resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.</i>

Décimo.- El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

Décimo Primero.- El instituto podrá llevar a cabo la realización del monitoreo de noticiarios y la realización de debates en los términos señalados en los Considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

Décimo Segundo.- La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de la celebración de los instrumentos que se han formalizado con el Instituto Electoral del estado de Colima, como resultado de la coordinación institucional.

Décimo Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Congreso del estado de Colima, y con apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Instituto Electoral del estado de Colima.

Décimo Quinto. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El estado de Colima", y un periódico de circulación estatal, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano; los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos de la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG956/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política Federal), en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "El estado de Colima" (Periódico Oficial de Colima) el Decreto por el que se expide la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (Constitución Política de Colima).
- IV. El catorce de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de Colima el Decreto número 315, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima (Código Electoral de Colima) para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter general.
- V. El catorce de octubre de dos mil catorce dio inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- VI. El quince de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima (Instituto Electoral de Colima) el Acuerdo número IEE/CG/A017/2014 relativo a la determinación del tope máximo de los gastos en los procesos de selección de candidatos independientes y en los procesos internos de selección de candidatos que puedan efectuar los partidos políticos, para los cargos de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
- VII. El treinta y uno de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima el Acuerdo número IEE/CG/A046/2015 relativo a la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos de la Entidad del Proceso Electoral Local 2014-2015.
- VIII. El veinticuatro de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima el Acuerdo número IEE/CG/A043/2015 relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado.
- IX. El siete de junio del año dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- X. El catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Colima realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez respectiva.
- XI. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-678/2015 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1272/2015 Acumulados, resolvió anular la elección de Gobernador del estado de Colima por lo que solicitó a la Legislatura de Colima que emitiera la convocatoria respectiva, e instruyó al Instituto Nacional Electoral que procediera a organizar la elección extraordinaria, debiendo solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.

- XII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.
- XIII. En sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil quince, el H. Congreso del estado de Colima aprobó el Dictamen 03 por el que se convoca a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.
- XIV. El diez de noviembre dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 1. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política Federal, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- 2. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
- 4. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- 5. Asimismo, el artículo 3, párrafo 1, inciso c), señala que candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que establezca la Ley.
- 6. Del mismo modo, el artículo 7, párrafo 3, sanciona que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
- 7. El artículo 31, párrafo 3, prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto Nacional Electoral.
- 8. El artículo 44, párrafos 1 y 3, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, respecto de los Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la misma Ley.
- 9. El artículo 120, párrafo 2 establece que la asunción es la atribución de que goza el Instituto Nacional Electoral para asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponda a los Organismos Públicos Locales.

10. El artículo 226, párrafo 1, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
11. El artículo 242, párrafo 2, estipula que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
12. El párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
13. El artículo 353, párrafo 2, mandata que durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
14. El artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como candidatos independientes, a éstos se les cancelará éste si rebasan los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.
15. El artículo 393, párrafo 1, incisos a), c) y d), señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
16. En el mismo tenor, el artículo 394, párrafo 1, inciso e), estipula que son obligaciones de los candidatos independientes registrados, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
17. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes se integrará por las dos modalidades siguientes: financiamiento privado y financiamiento público.
18. El artículo 407 dispone que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
19. El artículo 438 señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los candidatos independientes, conforme a lo establecido por la LGIPE para los partidos políticos.
20. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a la LGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
21. El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos

22. El artículo 3, párrafo 1 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
23. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
24. El artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

25. El artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los siguientes Lineamientos: el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

26. El artículo 86-Bis, Base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
27. El artículo 86-Bis, Base II, inciso b), estipula que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se realicen elecciones, equivaldrá hasta en un 70% adicional al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
28. Este mismo artículo, en su Base II, inciso d) estipula que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
29. La Base II-Bis del artículo en cita prescribe que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley, éstos también tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado. Será la ley la que establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un Proceso Electoral, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, regulará los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo los recursos privados que se hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro.
30. El artículo 86-Bis, Base III, séptimo párrafo, establece que la ley fijará los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales, además de las sanciones para quienes las infrinjan.
31. Asimismo, el artículo 86-Bis, Base III, octavo párrafo establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
32. El artículo 86-Bis, Base IV, segundo párrafo, incisos a) y c) estipula que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado y/o se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Código Electoral del estado de Colima

33. El artículo 36 estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Colima y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Deben promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. En el estado de Colima gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución Política Federal.

34. El artículo 49, fracción IV, estipula que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las leyes relativas; los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales, por ningún motivo podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales.
35. El artículo 51, fracción XIV, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral de Colima.
36. El artículo 56-Bis, fracción XI, estipula que se considera información pública de los partidos políticos los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos, estatales o municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
37. El artículo 62, fracción II, prescribe que los partidos políticos tendrán como prerrogativa recibir financiamiento.
38. El artículo 63 establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público y financiamiento privado. Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado y serán destinados para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
39. El artículo 64, fracción VIII establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del Congreso, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del mismo artículo 64.
40. El artículo 83, párrafo cuarto establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
41. El artículo 140 prescribe que se entenderán como procesos internos el conjunto de actividades que conforme al Código Electoral de Colima, los Estatutos, así como los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas, convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 73 del Código Electoral de Colima, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.
42. El artículo 142, primer párrafo, especifica que precandidato es el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral de Colima, de los Estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.
43. El artículo 143 enfatiza que los actos de precampaña y propaganda preelectoral son los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del Código Electoral de Colima y que llevan a cabo, producen o difunden los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos.
44. El artículo 150, fracción III establece que son obligaciones de los precandidatos cumplir con el tope de gastos de precampaña que se hubiese establecido.
45. El artículo 154 establece que los procesos internos de los partidos políticos serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán el tope de gastos.
46. Asimismo, el artículo 155 establece que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.

47. El artículo 156 establece que en los casos en que los partidos políticos requieran realizar gastos con motivos de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento ordinario que reciba en el año.
48. El artículo 157 prescribe que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el artículo 169 del Código Electoral de Colima, el cual estipula, a la letra, lo siguiente:
- “ARTÍCULO 169.- Los gastos que realicen los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones, sus candidatos y los candidatos independientes, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el CONSEJO GENERAL.*
- Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*
- I. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y*
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*
49. El artículo 170 establece que para determinar los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, se tomará como base la siguiente regla: se fijará el tope máximo de gastos de campaña para cada candidato, considerando la suma de topes de campaña fijados para los dieciséis Distritos locales uninominales del estado de Colima.
50. El artículo 172 establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
51. El artículo 173 prescribe que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto tanto a la Constitución Política Federal como a la Constitución Política de Colima y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
52. El artículo 174 estipula que es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos. La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.
53. El artículo 286, fracciones III y V, establece que constituyen infracciones de los partidos políticos al Código Electoral de Colima, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les imponga este mismo ordenamiento, así como exceder los topes de gastos de campaña.

54. El artículo 288, fracción III, prescribe que son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
55. El artículo 288-Bis, fracción VIII, prescribe que constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña, así como no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña.
56. El artículo 328, tercer párrafo, establece que el financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos de precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el Código Electoral de Colima.
57. El artículo 341, fracciones I, II y IV prescribe que son derechos de los aspirantes registrados, participar en la etapa de obtención de apoyo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades y realizar actos y propaganda.
58. En el artículo 342, fracciones V y VIII, se establecen como obligaciones de los aspirantes registrados: abstenerse de hacer uso de bienes públicos para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano y respetar los topes de gastos de las actividades tendientes a obtener el respaldo ciudadano.
59. El artículo 353, fracciones I, III y IV fija las prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, como son: participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
60. El artículo 354, en las fracciones V y VII, especifica que son obligaciones de los candidatos independientes respetar los topes de gastos de campaña y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
61. El artículo 355 prescribe que en el caso de que se registre candidato independiente al cargo de Gobernador, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del Código Electoral de Colima.
62. El artículo 356 prescribe que los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la Jornada Electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.
63. En razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, tomando como base los Acuerdos números IEE/CG/A017/2014, e IEE/CG/A046/2015, aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, ajustando los montos resultantes a la duración que tendrán las precampañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario. Asimismo, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos, tomando como base el Acuerdo número IEE/CG/A043/2015, aprobado en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral de Colima, montos que serán ajustados en razón de la duración que tendrán las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario.

Cálculo del tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano

64. El artículo 328, párrafos 3 y 4 del Código Electoral de Colima prescribe que el financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos de precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el mismo ordenamiento. Y en lo no previsto por éste respecto de los candidatos independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los candidatos de partidos políticos.
65. En este sentido el artículo 155 del Código Electoral del estado de Colima señala que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente de 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.

66. Por lo que, el tope máximo de gastos para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Colima durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2014-2015 ascendió a la cantidad de **\$1,402,603.20** (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos tres pesos 20/100 M. N.), conforme al Acuerdo número IEE/CG/A017/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima.
67. En este sentido esta autoridad electoral procederá a ajustar el tope máximo de gastos de los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en razón de que la duración de las precampañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima será de 11 días.
68. Así, para efectos de cálculo, se considera el tope máximo *diario* de gastos de los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, que resulta de dividir el tope máximo de gastos establecido para los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 entre 30 días que duró la etapa de precampañas, a saber:

Tope máximo de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL 2014-2015 (A)	Duración de las precampañas, PEL 2014-2015 (B)	Tope máximo <i>diario</i> de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL 2014-2015 (C = A / B)¹
\$1,402,603.20	30 días	\$46,753.44 = \$1,402,603.20 / 30

69. A continuación se multiplica la cifra resultante por los 11 días que durarán las precampañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Colima, resultando lo siguiente:

Tope máximo <i>diario</i> de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL 2014-2015 (C)	Duración de las precampañas, PEL Extraordinario (D)	Tope máximo de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL Extraordinario (E = C * D)
\$46,753.44	11 días	\$514,287.84 = \$46,753.44 * 11

70. Por lo que, el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador de Colima en la etapa de obtención de apoyo ciudadano asciende a la cantidad de **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Cálculo del tope máximo de gastos de precampaña

71. El artículo 86-Bis, Base III, párrafo octavo de la Constitución Política de Colima establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Por su parte, el artículo 178 del Código Electoral de Colima estipula que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral de Colima emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Por lo que, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, las precampañas dieron inicio el 26 de enero de 2015 y concluyeron el 24 de febrero del mismo año, es decir, tuvieron una duración de 30 días naturales.
72. Ahora bien, el artículo 155 del Código Electoral del estado de Colima estipula que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente de 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

73. Así, el tope máximo de gastos para los precandidatos al cargo de Gobernador del estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2014-2015 ascendió a la cantidad de **\$1,402,603.20** (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos tres pesos 20/100 M. N.), de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/A017/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima.
74. Por lo que esta autoridad electoral procederá a ajustar el tope máximo de gastos de precampaña, en virtud de que la duración de las precampañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima será sólo de 11 días.
75. Así, para efectos de cálculo, se considera el tope máximo *diario* de gastos de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, que resulta de dividir el tope máximo de gastos de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 entre 30 días que duró la etapa de precampañas, a saber:

Tope máximo de gastos de precampaña, PEL 2014-2015 (A)	Duración de las precampañas, PEL 2014-2015 (B)	Tope máximo <i>diario</i> de gastos de precampaña, PEL 2014-2015 (C = A / B)
\$1,402,603.20	30 días	\$46,753.44 = \$1,402,603.20 / 30

76. A continuación se multiplica la cifra resultante por los 11 días que durarán las precampañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Colima, resultando lo siguiente:

Tope máximo <i>diario</i> de gastos de precampaña, PEL 2014-2015 (C)	Duración de las precampañas, PEL Extraordinario (D)	Tope máximo de gastos de precampaña, PEL Extraordinario (E = C * D)
\$46,753.44	11 días	\$514,287.84 = \$46,753.44 * 11

77. Por lo que, el tope máximo de gastos de precampaña es de **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Cálculo del tope máximo de gastos de campaña

78. El artículo 86-Bis, Base III, párrafo octavo de la Constitución Política de Colima establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador. Por su parte, el artículo 178 del Código Electoral de Colima estipula que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral de Colima emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Por lo que, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, las campañas dieron inicio el 7 de marzo de 2015 y concluyeron el 3 de junio del mismo año, es decir, tuvieron una duración de 89 días naturales.
79. De conformidad con el artículo 170, fracción III, del Código Electoral de Colima, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado se fijará considerando la suma de los topes de campaña fijados para los dieciséis Distritos locales uninominales del estado de Colima.
80. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2015 del treinta y uno de enero de dos mil quince, ascendió a la cantidad de **\$11,578,048.65** (Once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 65/100 M. N.).
81. Por lo que esta autoridad electoral procederá a ajustar el tope máximo de gastos de campaña, en virtud de que la duración de las campañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima será de 35 días.

82. Así, para efectos de cálculo, se considera el tope máximo *diario* de gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, que resulta de dividir el tope máximo de gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 entre los 89 días que duró la etapa de campañas, esto es:

Tope máximo de gastos de campaña, PEL 2014-2015 (A)	Duración de las campañas, PEL 2014-2015 (B)	Tope máximo <i>diario</i> de gastos de campaña, PEL 2014-2015 (C = A / B)
\$11,578,048.65	89 días	\$130,090.43 = \$11,578,048.65 / 89

83. A continuación se multiplica la cifra resultante por los 35 días que durarán las campañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Colima, de modo que el resultado es:

Tope máximo <i>diario</i> de gastos de campaña, PEL 2014-2015 (C)	Duración de las campañas, PEL Extraordinario (D)	Tope máximo de gastos de campaña, PEL Extraordinario (E = C * D)
\$130,090.43	35 días	\$4,553,165.20 = \$130,090.43 * 35

84. Por lo que, el tope máximo de gastos de campaña asciende a **\$4,553,165.20** (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.).

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos

85. El artículo 86-Bis, Base III, párrafo octavo de la Constitución Política de Colima establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador. Por su parte, el artículo 178 del Código Electoral de Colima estipula que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral de Colima emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Por lo que, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, las campañas dieron inicio el 7 de marzo de 2015 y concluyeron el 3 de junio del mismo año, es decir, tuvieron una duración de 89 días naturales.
86. El artículo 64, fracción VIII del Código Electoral de Colima prescribe que el financiamiento público para gastos de campaña se otorgará de la siguiente manera: en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del Congreso Estatal, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto de financiamiento público que le corresponda en ese año para actividades ordinarias; cuando sólo se renueve a los integrantes del Congreso cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda ese año y para el caso de la renovación de Ayuntamientos, cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda ese año.
87. El veinticuatro de enero de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima el Acuerdo número IEE/CG/A043/2015 relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, en el cual se aprobaron los siguientes montos de financiamiento a cada instituto político:

Partido Político	Financiamiento público ordinario 2015 (A)
Partido Acción Nacional	\$7,124,952.87
Partido Revolucionario Institucional	\$7,434,656.49
Partido de la Revolución Democrática	\$2,292,027.96
Partido del Trabajo	\$1,643,198.89
Partido Verde Ecologista de México	\$1,655,587.04
Nueva Alianza	\$1,440,343.02
Movimiento Ciudadano	\$132,730.12
Morena	\$132,730.12
Encuentro Social	\$132,730.12
Partido Humanista	\$132,730.12
Total	\$22,121,686.75

88. La fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral de Colima, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del Congreso Estatal, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto de financiamiento público que le corresponda en ese año para actividades ordinarias. Ahora bien, esta misma fracción estipula que, cuando sólo se renueve a los integrantes del Congreso cada partido recibirá una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda ese año; por lo que, esta autoridad electoral considerará, como monto de financiamiento público para gastos de campaña que debe otorgarse a los partidos políticos para la elección extraordinaria de Gobernador, el 30% del financiamiento público de actividades ordinarias para el ejercicio 2015, en virtud de que sólo se renueva el Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior resulta razonable en virtud de que el legislador plasmó en la Legislación Electoral una reducción al financiamiento público para gastos de campaña, cuando sólo se renueva uno de los Poderes Estatales.

Asimismo, resulta equiparable al criterio establecido por el artículo 170 del Código Electoral de Colima, que fija como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, la sumatoria de gastos de campaña fijados para los dieciséis Distritos locales uninominales del estado de Colima.

De tal suerte que los montos por partido político, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña B = (A * 0.30)
Partido Acción Nacional	\$2,137,485.86 = \$7,124,952.87 * 0.30
Partido Revolucionario Institucional	\$2,230,396.95 = \$7,434,656.49 * 0.30
Partido de la Revolución Democrática	\$687,608.39 = \$2,292,027.96 * 0.30
Partido del Trabajo	\$492,959.67 = \$1,643,198.89 * 0.30
Partido Verde Ecologista de México	\$496,676.11 = \$1,655,587.04 * 0.30
Nueva Alianza	\$432,102.91 = \$1,440,343.02 * 0.30
Movimiento Ciudadano	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30
Morena	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30
Encuentro Social	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30
Partido Humanista	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30

89. Ahora bien, en razón de que la duración de las campañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima será de 35 días, se procederá a hacer el ajuste correspondiente, para lo cual se considera el financiamiento público *diario* para gastos de campaña, que resulta de dividir el financiamiento público para gastos de campaña calculado en el Considerando anterior entre los 89 días que duraron las campañas durante el Proceso Electoral Local Ordinario, para cada uno de los institutos políticos, a saber:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña (B)	Financiamiento público <i>diario</i> para gastos de campaña (C = B / 89)
Partido Acción Nacional	\$2,137,485.86	\$24,016.70 = \$2,137,485.86 / 89
Partido Revolucionario Institucional	\$2,230,396.95	\$25,060.64 = \$2,230,396.95 / 89
Partido de la Revolución Democrática	\$687,608.39	\$7,725.94 = \$687,608.39 / 89
Partido del Trabajo	\$492,959.67	\$5,538.87 = \$492,959.67 / 89
Partido Verde Ecologista de México	\$496,676.11	\$5,580.63 = \$496,676.11 / 89
Nueva Alianza	\$432,102.91	\$4,855.09 = \$432,102.91 / 89
Movimiento Ciudadano	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89
Morena	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89
Encuentro Social	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89
Partido Humanista	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89

90. Finalmente se multiplica el financiamiento público *diario* para gastos de campaña de cada partido político por los 35 días que durarán las campañas electorales para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, resultando lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña (D = C * 35)
Partido Acción Nacional	\$840,584.33 = \$24,016.70 * 35
Partido Revolucionario Institucional	\$877,122.39 = \$25,060.64 * 35
Partido de la Revolución Democrática	\$270,407.79 = \$7,725.94 * 35
Partido del Trabajo	\$193,860.54 = \$5,538.87 * 35
Partido Verde Ecologista de México	\$195,322.07 = \$5,580.63 * 35
Nueva Alianza	\$169,928.11 = \$4,855.09 * 35
Movimiento Ciudadano	\$15,659.17 = \$447.40 * 35
Morena	\$15,659.17 = \$447.40 * 35
Encuentro Social	\$15,659.17 = \$447.40 * 35
Partido Humanista	\$15,659.17 = \$447.40 * 35

91. Así, los montos de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima que corresponden a cada partido político, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña, Proceso Electoral Local Extraordinario
Partido Acción Nacional	\$840,584.33
Partido Revolucionario Institucional	\$877,122.39
Partido de la Revolución Democrática	\$270,407.79
Partido del Trabajo	\$193,860.54
Partido Verde Ecologista de México	\$195,322.07
Nueva Alianza	\$169,928.11
Movimiento Ciudadano	\$15,659.17
Morena	\$15,659.17
Encuentro Social	\$15,659.17
Partido Humanista	\$15,659.17
Total	\$2,609,861.92

92. La cifra total de financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima equivale a **\$2,609,861.92** (Dos millones seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.), sin tomar en consideración el financiamiento público que en su momento sea otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes, en su caso.

Del financiamiento de gastos de campaña a candidaturas independientes

93. En razón de las disposiciones legales descritas en los Considerandos del presente Acuerdo y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes para contender al cargo de Gobernador del estado de Colima, sólo en caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

94. La sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-678/2015 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1272/2015 Acumulados, en la cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió anular la elección de Gobernador del estado de Colima y en la que solicitó a la Legislatura de Colima que emitiera la convocatoria respectiva, e instruyó al Instituto Nacional Electoral que procediera a organizar la elección extraordinaria, debiendo solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efectos de la organización de la elección.
95. El artículo segundo transitorio del Dictamen 03 de la LVIII Legislatura del estado de Colima por el que se establece que el Instituto Nacional Electoral deberá organizar la elección extraordinaria para elegir Gobernador del estado de Colima y en consecuencia deberá solicitar los recursos financieros respectivos.
96. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE estipulan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP y que tiene la atribución de ejercer la facultad de asunción, así como en su caso aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales.
97. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Bases II y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 44, párrafos 1 y 3; 120, párrafo 2; 226 párrafo 1; 242, párrafos 2 y 4; 353, párrafo 2; 375; 393, párrafo 1, incisos a), c) y d); 394, párrafo 1, inciso e); 398; 407; 438; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1; 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos; 86-Bis, Bases II, II-Bis, III y IV, párrafo 2, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 36; 49, fracción IV; 51, fracción XIV; 56-Bis, fracción XI; 62, fracción II; 63; 64, fracciones I, IV y VIII; 83, párrafo 4; 140; 142, párrafo 1; 143; ; 150, fracción III; 154; 155; 156; 157; 169; 170; 173; 174; 178; 286, fracciones III y V; 288, fracción III; 288-Bis, fracción VIII; 328, párrafos 3 y 4; 341, fracciones I, II y IV; 342, fracciones V y VIII; 353, fracciones I, III y IV; 354, fracciones V y VII; 355 y 356 del Código Electoral del estado de Colima; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k), ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima es de **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Segundo.- El tope máximo de gastos de precampaña para contender en la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima equivale a **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Tercero.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima es de **\$4,553,165.20** (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.).

Cuarto.- La cifra total del financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima asciende a la cantidad de **\$2,609,861.92** (Dos millones seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.), correspondiendo a cada partido político:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña, Proceso Electoral Local Extraordinario
Partido Acción Nacional	\$840,584.33
Partido Revolucionario Institucional	\$877,122.39
Partido de la Revolución Democrática	\$270,407.79
Partido del Trabajo	\$193,860.54
Partido Verde Ecologista de México	\$195,322.07
Nueva Alianza	\$169,928.11
Movimiento Ciudadano	\$15,659.17
Morena	\$15,659.17
Encuentro Social	\$15,659.17
Partido Humanista	\$15,659.17
Total	\$2,609,861.92

Quinto.- Se vincula al Instituto Electoral de Colima para que, los montos del financiamiento público para gastos de campaña sean ministrados a los partidos políticos por éste a más tardar un día antes del inicio de las campañas; de lo cual deberá informar a la brevedad a esta autoridad electoral.

Sexto.- En caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes para contender al cargo de Gobernador del estado de Colima, este Consejo General en la misma fecha, determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que les correspondan, en términos del artículo 355, primer párrafo del Código Electoral de Colima.

Ese mismo día el Instituto Electoral de Colima deberá ministrar el financiamiento público para gastos de campaña a los candidatos independientes, debiendo también informar a la brevedad a esta autoridad electoral.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Colima, así como a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la realización del conteo rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva y se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG957/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO, BASADO EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RESPECTIVA Y SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Colima.** El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir, entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
5. **Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los *"Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015"*.
6. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, modificó los *"Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015"*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
7. **Jornada Electoral.** El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
8. **Cómputo de votos.** El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador, de la cual se desprende que la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contaron con ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco votos a favor.
9. **Recuento de votación.** El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio de 2015.
10. **Cómputo estatal, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.** El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
11. **Juicios de inconformidad.** De los días 13 a 17 de junio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, sendos juicios de inconformidad, identificados con los números de expedientes JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI- 09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015; así como JI-04/2015, JI-06/2015 JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, los que fueron acumulados al JI-01/2015, por ser éste el más antiguo.

12. **Resolución del Tribunal Electoral del estado de Colima.** El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y Acumulados, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados, declarar válida la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación y declarar improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima.
13. **Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el antecedente que precede.
14. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de revisión constitucional electoral y el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, siendo éste último su Acumulado, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
El Punto Segundo Resolutivo de la Resolución en comento, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015.
15. **Asunción de las funciones tendientes a la elección extraordinaria de Colima por parte del Instituto Nacional Electoral.** El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.
16. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Gobernador.** El 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Colima, erigido en Colegio Electoral, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.
17. **Lineamientos para la implementación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG921/2015, aprobó los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para determinar la realización del Cuento Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG921/2015, aprobados por este órgano de dirección superior el día 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Así, el artículo 42, numeral 10 de la ley comicial electoral establece que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, establece que es atribución del Presidente del Consejo General ordenar, previa aprobación del Consejo General, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la citada ley, refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

El artículo 220, párrafo 1, del ordenamiento general electoral dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, el artículo 220, párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Por otra parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017 señala que el Organismo Público Electoral Local deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

Así, el artículo 11 de los Lineamientos en comento, advierte que los miembros de los Comités Técnicos para el Conteo Rápido serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

El artículo 12 de los referidos lineamientos, establece que dicho Comité será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del Comité Técnico para el Conteo Rápido.

En esos términos, el artículo 12 de dichos Lineamientos, los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos se integrarán por las figuras siguientes:

- I. Asesores Técnicos: De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.
- II. Secretario Técnico: Funcionario del Organismo Público Electoral Local correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el Comité Técnico de Conteo Rápido y el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

El artículo 13 de los Lineamientos antes referidos, señala que los asesores técnicos de los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

- III. No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- V. No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

De conformidad con el contenido del artículo 14 de los multicitados lineamientos, los Comités Técnicos de Conteos Rápidos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- II. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- III. Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IV. Coadyuvar con el Organismo Público Electoral Local en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.
- V. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- VI. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos en la materia, señala que los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos, celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido.

En términos de lo dispuesto en el artículo 16, las sesiones de los Comités Técnicos de Conteos Rápidos podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA correspondiente, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- III. Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

El artículo 18 de dichos Lineamientos, refiere que el Comité Técnico de Conteos Rápidos informará por escrito mensualmente al Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, y al Instituto Nacional Electoral, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberá presentar al Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, así como al Instituto Nacional Electoral, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

A solicitud del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, el Comité Técnico respectivo sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Por lo anteriormente señalado, resulta oportuno que este Consejo General determine la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

TERCERO. Motivación para determinar la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

En cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, que se celebrará el día 17 de enero de 2016.

En ese contexto, en uso de las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente, resulta necesario que este Instituto Nacional Electoral realice el Conteo Rápido para la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima.

Los conteos rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

Dichos ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, se realice el Conteo Rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección referida, con el objeto de que las y los ciudadanos, partidos políticos, autoridades electorales y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Es importante resaltar que, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el Instituto Nacional Electoral deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral, por lo que este ejercicio deberá invariablemente regirse por ellos.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde el año 1994 el otrora Instituto Federal Electoral ejerció las atribuciones conferidas por el legislador en la materia, y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral; es decir, el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización de los escrutinios y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados; en cambio, el PREP es un sistema que recoge los resultados asentados en cada una de las actas de escrutinio y cómputo por los funcionarios de las mesas directivas de casilla conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales de este Instituto, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de los mecanismos de información mencionados cumple con finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite, a partir de una estimación científica probabilística, conocer la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales del Instituto durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Finalmente, conviene aclarar que si bien el Instituto Nacional Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría al o los candidatos que hayan sido electos.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva.

CUARTO. Motivación para aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima.

Para la ejecución del ejercicio estadístico de Conteo Rápido, es necesario crear un Comité Técnico Asesor conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado.

Es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Adicionalmente, resulta conveniente que cuenten con experiencia probada en diversos Procesos Electorales y comités técnicos en diferentes áreas del propio Instituto, con objeto de que tengan un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de Conteo Rápido.

Lo anterior, debe evaluarse en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

La integración de este Comité Técnico para el Conteo Rápido pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

Asimismo, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente de todos sus integrantes. La integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se tratan de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

Finalmente, tomando en consideración la experiencia del Conteo Rápido efectuado en las elecciones ordinarias previas, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto en las consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p); 220; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, así como los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG921/2015, aprobados por este órgano de dirección superior el día 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, y designa como sus integrantes a los siguientes ciudadanos, cuya síntesis curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se acompañan en el **Anexo** que forma parte integral del Acuerdo:

1. **Dr. Carlos Hernández Garciadiego.**
2. **Dr. Gabriel Núñez Antonio.**
3. **Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.**

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor se instale al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, y tenga las siguientes funciones:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- III. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión del cumplimiento del diseño implementación y operación del Conteo Rápido.
- IV. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, la estimación de los resultados de la elección.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.
- VI. Informar al Consejo General respecto a los avances y resultados de sus trabajos, conforme al Plan y Calendario Integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

El Comité Técnico Asesor contará, para cada uno de los integrantes, con un asesor para el apoyo de las actividades que tienen encomendadas.

CUARTO. En todos sus actos, el Comité Técnico Asesor se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, así como los Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, sin interferir en las funciones de los órganos de este Instituto.

QUINTO. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

SEXTO. El Comité Técnico Asesor concluirá sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el ejercicio muestral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima y que, pasada la Jornada Electoral del 17 de enero de 2016, presente al Consejo General de este Instituto un informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su función.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al Comité Técnico Asesor, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del Comité Técnico Asesor podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente Acuerdo, ni divulgarla por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

NOVENO. Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado de Colima y del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente Acuerdo y el Anexo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Colima que operará en la elección extraordinaria para Gobernador del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG958/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE COLIMA QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, le establece al Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
3. El 14 de octubre de 2014 inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros cargos de elección popular, el de Gobernador del Estado.
4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los cuales se estipula que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán integrar un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.
5. El día 6 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo IEE/CG/A013/2014 el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, aprobó los Lineamientos para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral y la conformación de su Comité Técnico Asesor para el Proceso Electoral 2014-2015.
6. El día 7 de junio de 2015 se realizó en el estado de Colima, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, en la que los ciudadanos colimenses ejercieron su derecho al voto para elegir, entre otros cargos de elección popular, al Gobernador del Estado.
7. El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
8. Entre los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del estado de Colima, juicios de inconformidad contra la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez al candidato ganador.
9. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad acumulados en el expediente JI/01/2015 y acumulados, declarando improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima.
10. El 11 de agosto de 2015 el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, interpusieron, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia del 7 de agosto de 2015 referida anteriormente.
11. El 22 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el expediente SUP-JRC-678-2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, entre otras cosas, revocar la sentencia impugnada, declarando la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015; instruyendo a la Legislatura del estado de Colima a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima; e instruyendo al Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria de mérito con el uso de recursos financieros de las autoridades estatales correspondientes.

12. Que el 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 “por el que se asume directamente y con el que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”.
13. Que el 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

- I. Este Consejo General es competente para conocer del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima que operará en la elección extraordinaria para Gobernador del estado de Colima; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V. como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, numeral 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
- V. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso aprobar las suscripciones de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
- VI. Que de acuerdo al artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, inciso u) del Reglamento en comento, la Unidad Técnica de Servicios de informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá diversas atribuciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 17, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto y los Órganos de Dirección Superior deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.
- IX. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los citados Lineamientos, el Instituto y cada Organismo Público Local deberán integrar, en el ámbito federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los ámbitos de su competencia; cuyos miembros serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

- X. Que de acuerdo con los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, los Comités Técnicos se integrarán por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico. En la integración de dichos Comités se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los Lineamientos.
- XI. Que en términos del séptimo resolutivo de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, y a solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.
- XII. Que con base en lo acordado el 30 de octubre del año en curso, por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG902/2015 “por el que se asume directamente y con el que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”, en el Punto de Acuerdo primero, se establece que se asume y determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.
- XIII. Que en términos del Punto de Acuerdo tercero, del acuerdo INE/CG902/2015 mencionado anteriormente, la legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del estado de Colima, así como los acuerdos específicos emitidos por el Consejo General.

TERCERO. Motivos y previsiones para la creación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Colima”.

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto tiene la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, las disposiciones constitucionales y legales establecen que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima.

En ese sentido, es pertinente la conformación de una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” deberá contar con un Secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima y los miembros del Comité Técnico.

Además, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad de recursos financieros que la autoridad estatal correspondiente otorgue a este Instituto para la organización de la elección extraordinaria de mérito. Lo anterior no significa, que dicho personal sustituya las tareas referidas de los integrantes del propio Comité Técnico.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

CUARTO. Criterios para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”.

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima.

En tal caso, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del “Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, sean los siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO. Integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, la integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

Para la conformación de este Comité debe tomarse en consideración la experiencia de sus integrantes en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales. En esta ocasión, todos los especialistas propuestos, participaron en el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2014-2015, experiencia que abonará al cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, cobra mayor relevancia dado que el Programa de Resultados Electorales Preliminares Federal, será el sistema informático que operará en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, realizándose únicamente las adecuaciones mínimas necesarias para cubrir los requerimientos específicos de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado.

De esa manera, la conformación propuesta corresponde a perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle los bemoles propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no son ajenos a la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral. Por otra parte, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Al respecto, los perfiles para integrar el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, están especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, comunicación y electrónica (opción computación), física, ciencias y telecomunicaciones.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

SEXTO. Publicación del Presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 43 numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 41, numeral 2, inciso p); y 66, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 17, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; sentencia que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados; Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG902/2015.

ACUERDO

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Colima.

Segundo. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del 17 de noviembre de 2015 al 29 de enero de 2016.

Tercero. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares del estado de Colima;
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;

6. Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.
8. Elaborar un informe parcial previo al día de la Jornada Electoral y un informe final de las actividades desempeñadas, los cuales deberán ser entregados a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Colima, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- V. No haber sido designado consejero electoral dentro órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local, según corresponda, durante el Proceso Electoral en curso; y,
- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. En atención a lo expuesto en el punto anterior y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima a los siguientes ciudadanos:

1. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
2. Dr. Rafael Pérez Pascual
3. Mtro. Roberto Arturo Sánchez Herrera

Se adjunta, como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos y, como Anexo 2, el currículo de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Séptimo. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

Octavo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante los procesos electorales locales 2015-2016 y en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Colima, en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para dichos procesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG962/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA DICHO PROCESOS

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 27, numeral 2 de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1 de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w) de la Ley, señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
13. Que el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
14. Que el artículo 8, numeral I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
15. Que el artículo 116 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que durante Proceso Electoral, en caso de ausencia definitiva del funcionario que funja como Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo podrá habilitar en su lugar a un integrante de la Junta Local o Distrital respectiva, hasta que se dé la ocupación del cargo, en términos del artículo 65 del citado Estatuto.
16. Que el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes.
17. Que ante la eventualidad de que durante dichos Procesos Electorales Locales se verifique la ausencia definitiva o temporal de alguno de los presidentes de los Consejos Locales o distritales previamente designados, el Consejo General tiene la atribución de establecer el procedimiento para que tales ausencias puedan ser cubiertas de manera pronta y expedita y de esta forma garantizar el correcto funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales. En el caso de ausencias definitivas, se iniciará el proceso de ocupación de vacantes que establece el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
18. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General está en aptitud de establecer el procedimiento a seguir para la habilitación temporal de Presidente de Consejo Local o Distrital, en caso de ausencia definitiva o temporal de quien originalmente fue designado.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 párrafo 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, incisos c), k) y w) y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones I y 116 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el procedimiento que se seguirá durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados para dichos procesos como Presidentes de Consejos Locales y Distritales.

Segundo. El presente procedimiento tiene como finalidad cubrir las ausencias temporales y definitivas de los presidentes de Consejos Locales y Distritales originalmente designados por el Consejo General del Instituto.

Se considerarán ausencias definitivas cuando el miembro del Servicio designado por el Consejo General como presidente de Consejo Local o Distrital quede separado del Servicio por las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia,
- b) Retiro por edad y/o tiempo de servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- c) Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones,
- d) Por ocupar un cargo en la rama administrativa,
- e) Integración a un plan de retiro distinto al establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- f) Por fallecimiento del miembro del Servicio, y
- g) Destitución.

Se consideran ausencias temporales cuando por causa justificada el presidente del Consejo, respectivo, esté impedido para presentarse a la sesión del Consejo que le corresponda, por las siguientes circunstancias:

- a) Por enfermedad debidamente justificada mediante licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- b) Por suspensión motivo de una sanción impuesta en el marco de un procedimiento, y
- c) Por ser designado encargado de despacho en la rama administrativa.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los oficios de designación al Presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso, cuando resulte indispensable para efectos de la convocatoria, instalación y conducción de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, con conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. La designación, según sea el caso, podrá recaer en algún vocal integrante de la Junta Local o Distrital en la que se actualice la ausencia definitiva o temporal del presidente del Consejo designado por el Consejo General, preferentemente en el Vocal Secretario, para lo cual se deberá valorar la antigüedad en el Servicio y la idoneidad para el desempeño de la función encomendada.

Quinto. En los casos de ausencias temporales, los oficios expedidos por el Secretario Ejecutivo se informarán de inmediato a los integrantes del Consejo General y serán válidos hasta en tanto se reincorpore el presidente del Consejo correspondiente.

Sexto. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, de los casos en que la ausencia temporal exceda de tres sesiones ordinarias, a fin de que en términos de las disposiciones normativas lo analice en lo particular y proponga al Consejo General las medidas a que haya lugar.

Séptimo. En caso de ausencia definitiva, la vacante de Vocal Ejecutivo se ocupará en términos de la normativa estatutaria, debiendo el Consejo General emitir un nuevo acuerdo de designación de Presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. En tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los oficios que expida el Secretario Ejecutivo serán de habilitación de Presidente de Consejo Local o Distrital, según corresponda, en términos del artículo 116 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo será vigente con independencia de la publicación oficial del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, supuesto bajo el cual los oficios que expida el Secretario Ejecutivo atenderán a lo dispuesto por el artículo 317 del citado Estatuto y serán de designación de Presidente de Consejo Local o Distrital, según corresponda, hasta que se dé la ocupación del cargo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG993/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 17 de noviembre de 2014, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VII. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- VIII. El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
- IX. El 28 de febrero de 2015, en la décima sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A054/2015 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

- X. El 6 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG84/2015 por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados
- XI. El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XIII. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados declaró la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.
- XIV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados.
- XV. El 4 de noviembre de 2015 el Congreso del estado de Colima emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador de la entidad a celebrar el 17 de enero de 2016.
- XVI. El 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG954/2015 por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el congreso de dicha entidad federativa.
- XVII. El 18 de noviembre de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-565/2015 modificó el Punto Tercero del referido acuerdo INE/CG902/2015, para el efecto de considerar que la legislación sustantiva aplicable para la organización de la elección extraordinaria será el Código Electoral de Colima y no la LGIPE como lo había resuelto el Consejo General.
- XVIII. En la XXXX sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 23 de noviembre de 2015, se aprobó el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en el Proceso Electoral extraordinario local 2015-2016 en el estado de Colima"*, en lo general por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
10. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

17. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, ni los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
19. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
23. Que el artículo 67, fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima, en relación con el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo número 23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 24 de febrero de 2009, se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009 equivalía a \$4,675,344.00 (cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que al realizar las operaciones aritméticas el resultado es \$23,367.72 (veintitres mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.).

24. Que el artículo 67, fracción II del Código Electoral del Estado de Colima refiere que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo número 23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 24 de febrero de 2009, se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009 equivalía a \$4,675,344.00.

25. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
26. Que el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, lo cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.
27. Que durante el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en el estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2015 aprobó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, mismo que se detalla a continuación:
- “(...) *El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$442,433.73 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.).*
- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).*
- El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).*
- El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$23,376.72 (veintitres mil trescientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).*
- Cada partido político determinara libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampaña y campañas.*
- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.*
- (...)”.
28. Que toda vez que mediante Decreto 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 17 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en Colima, en el que se acató el mandato del Consejo General contenido en el acuerdo INE/CG902/2015 descrito en el apartado de antecedentes.
29. Que a fin de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos y derivado de que éste Instituto asumió directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, es necesario establecer y definir cuáles son los límites de financiamiento privado aplicables al proceso extraordinario local 2015-2016, en el Estado de Colima, toda vez que la precampaña dará inicio el 20 de noviembre y concluirá el 1 de diciembre de 2015, y la campaña se desarrollará del 10 de diciembre al 13 de enero de 2016.
30. Toda vez que el límite de aportaciones de militantes establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2015, exclusivamente para el ejercicio 2015, será la cantidad de \$442,433.73 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.), cabe señalar que dicho límite fue establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2015, el cual al tener el carácter de anual debe permanecer vigente.
31. De conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 67, fracción II del Código Electoral del Estado de Colima, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmedianta anterior.

32. En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo número 23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 24 de febrero de 2009, se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009 equivalió a \$4,675,344.00 (cuatro millones sesiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo tanto al realizar las operaciones aritméticas el resultado es \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).
33. De lo anterior, este Consejo estima que lo adecuado es que se apliquen los límites establecidos para la elección ordinaria en el Estado de Colima y se adecuen proporcionalmente para el proceso electoral extraordinario, de conformidad con lo siguiente:

Límite a aportaciones de simpatizantes Elección Ordinaria	Suma de días de precampaña y campaña Elección Ordinaria 119 = (30+89)	Suma de días de precampaña y campaña Elección Extraordinaria 46 = (11+35)	Proporción de días en Elección Extraordinaria (46/119)=0.3866 * 100
\$467,534.40	119	46	38.66%
\$467,534.40 * 38.66% = \$180,448.79			

Límite a aportaciones de Precandidatos y Candidatos Elección Ordinaria	Suma de días de precampaña y campaña Elección Ordinaria 119 = (30+89)	Suma de días de precampaña y campaña Elección Extraordinaria 46 = (11+35)	Proporción de días en Elección Extraordinaria (46/119)=0.3866 * 100
\$467,534.40	119	46	38.66%
\$467,534.40 * 38.66% = \$180,448.79			

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el límite de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$180,748.79 (ciento ochenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$180,748.79 (ciento ochenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$23,376.72 (veintitres mil trescientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).

Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampaña y campañas.

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Colima, para que notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado de Colima y a los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, que contiendan en la elección extraordinaria local 2015-2016 al cargo de Gobernador en el estado de Colima.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de Gobernador, así como a la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014-2015 en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG994/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR, ASÍ COMO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. Que el 14 de junio de 2014, a través del Decreto 315, publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima, se aprobó la reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima, para adicionarlo a las disposiciones de carácter nacional.
- VII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. El 13 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, determinó el inicio de la sesión para la instalación del Consejo General de la entidad, para el inicio del Proceso Electoral 2014-2015.
- IX. Que el día quince de octubre del año dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo sobre el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Gobernador, para contender en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

- X. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XII. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XIII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIV. El treinta y uno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEEC/CG/A046/2015, relativo a los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2014-2015.
- XV. El veintiocho de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEEC/CG/A053/2015, por el que se determina el financiamiento para campañas de los Partidos Políticos de conformidad con el artículo 64, fracción VIII del Código Electoral para el estado de Colima.
- XVI. El diecinueve de febrero de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron las modificaciones al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
- XVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG299/2015 por el que se establecen los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.
- XIX. Que el día siete de junio del año dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, para el cargo de Gobernador en el estado de Colima.
- XX. En sesión extraordinaria del día 12 de junio de 2015, el Instituto Electoral del estado de Colima efectuó el cómputo de la elección para el cargo a Gobernador; al término de dicho cómputo, se declaró la validez de la elección correspondiente, así como la elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos y expidió la constancia de mayoría y validez del candidato ganador.
- XXI. En sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XXII. Que respecto del Instituto Electoral del estado de Colima, el candidato que resultó electo fue el postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México; inconforme con dicho resultado, el 7 de agosto del año en curso, el Partido Acción Nacional, promovió Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima, en el que solicitó la nulidad de la elección.

- XXIII. Con fecha veintidós de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instancia competente para resolver el asunto, en virtud de que se impugnan los resultados del cómputo estatal, dictó sentencia del referido Juicio de Inconformidad SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC- 678/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Dese vista a la Legislatura del estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.

SEXTO.- Proceda la Legislatura del estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Colima.

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

- XXIV. Con fecha, 4 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la estado de Colima, presentó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias para el cargo de Gobernador del estado de Colima.
- XXV. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo el Plan y Calendario Integral de la elección extraordinaria al cargo de Gobernador del estado de Colima, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el próximo diecisiete de enero de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
13. Que de conformidad con el artículo 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
14. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

15. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
16. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, primero y segundo párrafo, del Código Electoral del estado de Colima, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, con la participación de ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala la LEGIPE y este Código. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
18. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Electoral del estado de Colima, las elecciones extraordinarias que se celebren para Gobernador, en los casos del artículo 55 de la Constitución, se sujetarán a las bases que contenga la convocatoria que para el efecto expida el Congreso y a las disposiciones del Código; excepto el caso previsto en la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal.
19. Que de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral del estado de Colima, el Congreso, a solicitud del Consejo General Local, podrá ajustar o variar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral ordinario o extraordinario, cuando exista imposibilidad material para su realización, debiendo publicar previamente los ajustes o variaciones en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que con fecha 4 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la estado de Colima, presentó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias para el cargo de Gobernador del estado de Colima.
21. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
23. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso d) y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Dicho plazo empezará a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, en el caso de la revisión de los informes de campaña, se deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en un término de cinco días, y una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con diez días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de seis días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.
25. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual, la Unidad Técnica deberá convocar a una confronta, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

26. Que los informes de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán efectuarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo la fiscalización de las campañas del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, contemplaría dos informes a presentarse, como se advierten a continuación las fechas de presentación y revisión:

Entidad	Tipo de informe	Periodo fiscalizado	Fecha limite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Aprobación del Consejo General
---------	-----------------	---------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------

Colima	INFORMES DE CAMPAÑA GOBERNADOR	30 días	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales			
	1er. Informe	10 de diciembre del 2015 al 8 de enero de 2016.	11 de enero de 2016	21 de enero de 2016.	26 de enero de 2016.			

Colima	INFORMES DE CAMPAÑA GOBERNADOR	5 días	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales
	2o. Informe	9 al 13 de enero de 2016.	16 de enero de 2016	26 de enero de 2016.	31 de enero de 2016.	10 de febrero de 2016.	16 de febrero de 2016.	22 de febrero de 2016.

27. Que del análisis al calendario de las etapas del Proceso Electoral Local, se considera necesario establecer plazos uniformes para la presentación y revisión de informes de campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes para la elección a Gobernador del estado de Colima, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la presentación y revisión de los ingresos y egresos realizados durante la etapa de campaña, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los mismos, pues se descontextualiza la información remitida.

En este sentido, la presentación de un segundo informe de campaña con información de cinco días, impediría a los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes, así como a la autoridad administrativa, presentar y revisar respectivamente, de forma integral los referidos informes, ya que al contar con un periodo tan corto entre la presentación del primero y segundo informe, los sujetos obligados se verían obligados a generar estados financieros y presentar documentación por tres días, lo cual resulta materialmente imposible y rompería con el principio de integralidad previamente referido.

28. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta viable y jurídicamente posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de diputados locales y ayuntamientos, así como a la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima.
29. Durante la Trigésima Primera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 23 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón, fue aprobado el presente Acuerdo para ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

30. El 20 de mayo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG299/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral. En tal virtud, los gastos que se generen en la Jornada Electoral deberán ser reportados en los términos que se indican en dichos Lineamientos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 190, numeral 2; 192, numerales 1, incisos a), d) e) 2 y 3; 196, numeral 1, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de Gobernador, así como a la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, en los términos siguientes:

Entidad	Tipo de informe	Periodo fiscalizado	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Aprobación del Consejo General
Colima	INFORMES DE CAMPAÑA GOBERNADOR	35 días	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	8 días naturales
	1er. y único Informe	10 de diciembre del 2015 al 13 de enero de 2016.	16 de enero de 2016	26 de enero de 2016.	31 de enero de 2016.	10 de febrero de 2016.	16 de febrero de 2016.	24 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- El Dictamen Consolidado y Resolución relativa a la revisión de los Informes de Campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral extraordinario 2015-2106 en estado de Colima, deberán contener los apartados siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos o coaliciones al cargo de Gobernador en estado de Colima.
2. Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Gobernador en estado de Colima.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y en ese tenor lo notifique a los Partidos Políticos que contiendan para la elección a cargo de gobernador en el estado de Colima durante el proceso de elección extraordinaria 2015-2016.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Colima, para que notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado y a los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, que contiendan en la elección extraordinaria local 2015-2016 al cargo de Gobernador en Colima.

QUINTO.- Entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1000/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del decreto referido en el Antecedente I de este Acuerdo.
- IV. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG184/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó que este Instituto continuaría ejerciendo las atribuciones en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015 y determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016.
- VI. Con motivo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 que ya se están celebrando y en los que el Instituto Nacional Electoral ha empezado a tener participación en ejercicio de sus atribuciones, diversos partidos políticos con registro local han manifestado su interés para intervenir en las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además que el Estado deberá prevenir, las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. La citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

4. Conforme con los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
5. El artículo 5, párrafos 1 y 2, del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. El artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. El artículo 30, párrafo 2, del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. El artículo 31, párrafo 4, del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. El artículo 34, párrafo 1, de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. El artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. El artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.
12. En términos de lo señalado en el artículo 207, de la Ley General, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, *los partidos políticos*, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
13. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene facultades para ejercer funciones en los *Procesos Electorales Federales y Locales*.
14. Para dar cumplimiento a las funciones establecidas en la Constitución y la Ley, respecto de los Procesos Electorales Locales, tal y como se estableció en el Acuerdo INE/CG896/2015, por el que se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los 12 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, de las entidades de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, es necesaria la instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, órganos a través de los cuales se toman decisiones fundamentales, que impactan en el desarrollo de dichos procesos electorales.

15. Este Consejo General considera pertinente reformar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se estima que es procedente dar voz ante los mismos, a los partidos políticos y candidatos independientes, ambos con registro local, en el respectivo ámbito geográfico, en el entendido de que son órganos delegacionales encargados de tomar las principales determinaciones sobre el ejercicio de las atribuciones del Instituto en los Procesos Electorales Locales, en tanto es dicho instrumento normativo el que regula la integración y funcionamiento de dichos órganos desconcentrados.

Bajo ese contexto, es importante recordar que de conformidad con los artículos 65, párrafo 1, y 76, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales y Distritales se integran por el Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, *representantes de los Partidos Políticos Nacionales* y el Secretario del Consejo, así como que el artículo 393, párrafo 1, inciso f), del citado cuerpo normativo, prevé como una de las prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, designar representantes ante los órganos del Instituto.

Sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación general en todo el territorio nacional, en su artículo 23, párrafo 1, inciso j), reconoce a los partidos políticos **el derecho** de nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales **y demás legislación aplicable**.

En ese sentido, en el caso de la representación de los partidos políticos y los candidatos independientes en los órganos delegacionales y subdelegaciones de este Instituto, se encuentra regulada en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014, en el cual no se encuentra contemplada la participación de los partidos políticos ni candidatos independientes, ambos locales.

Ello es así, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, apartado IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas contarán con su Organismo Público Local dotado de autonomía para la organización de sus elecciones y es en dichos órganos electorales locales, en los que los institutos políticos y candidatos independientes con registro local tienen expedito su derecho para participar en el desarrollo de la elección.

Ahora bien, acorde con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- La emisión de reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese sentido, dado que los órganos delegaciones del Instituto en las entidades federativas y los subdelegacionales en los Distritos electorales están a cargo de la implementación de estas funciones; que es en los Consejos Locales y distritales del Instituto, en donde se toman las determinaciones para dar cumplimiento a sus atribuciones en relación con los Procesos Electorales Locales, y que dichas decisiones impactan directamente en su organización, a efecto de dotar de certeza, transparencia y legalidad a cada uno de los procedimientos en que deba tener intervención este Instituto, se estima necesario que en los estados en donde se encuentre en curso un Proceso Electoral de carácter local y en las sesiones en las que se aborden temas relacionados con dicho Proceso Electoral, se cuente con la participación de los partidos políticos y candidatos independientes (en el ámbito de la elección en que participan) que se encuentren registrados ante los Organismos Públicos Locales.

En el entendido de que tendrían derecho a voz, en las sesiones de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto, a fin de brindarles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, en el desahogo de los puntos del orden día de las sesiones de dichos consejos, relacionados con el Proceso Electoral en el que participen.

En este sentido, la participación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes con registro local, se justifica en términos del artículo 207 de la Ley General, que señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, *los partidos políticos* y los ciudadanos.

Atento a ello, esta autoridad tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los Partidos Políticos Nacionales y locales en el ámbito de su competencia, así como de los candidatos independientes registrados, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, al ser uno de los derechos de los partidos políticos y candidatos independientes con registro local, nombrar representantes ante los órganos electorales, dicha representación debe ser garantizada por las leyes o Reglamentos correspondientes, con el objeto de hacer efectivo el derecho, en lo referente a su intervención frente a las autoridades y defensa de sus intereses.

Ello, tomando en cuenta que la figura de los representantes tiene sentido en la medida en la que puedan hacerse presentes en los órganos deliberativos de las autoridades electorales, donde se toman decisiones que eventualmente les afectan, como actores políticos.

Incluso, podrían participar con derecho a voz en el pleno de dichos órganos, pues la elección en la que finalmente este Instituto está interviniendo, es de índole local, en la cual los partidos políticos y candidatos independientes con registro estatal deben velar por sus intereses y ser copartícipes del desarrollo del proceso.

En consecuencia, se estima procedente otorgar participación a los *representantes de partido con registro local*, para que previa solicitud, acudan con derecho a voz a las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, cuando por virtud de ley o derivado del ejercicio de la facultad de asunción, el Instituto Nacional Electoral, organice el Proceso Electoral local o alguna de sus etapas, a efecto de que puedan fijar su postura en la defensa de los intereses de su partido en el desahogo de los puntos del orden del día en la sesión que corresponda. Lo mismo que para los candidatos independientes registrados ante los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de la elección en que contienden.

Bajo ese contexto, los partidos políticos y candidatos independientes con registro local, que se encuentren acreditados ante los Organismos Públicos Locales, en donde se lleve a cabo un Proceso Electoral local, deberán presentar ante el Instituto la constancia respectiva, conjuntamente con la solicitud de nombramiento de representantes para participar en las sesiones de los Consejos Locales y Distritales que correspondan. Ello, con el objeto de dotar de certeza a la figura de la representación de los partidos políticos y candidatos independientes locales ante este Instituto, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como las respectivas legislaciones locales, dichos Organismos cuentan con la atribución de otorgar el registro a los institutos políticos y candidatos independientes locales, en consecuencia una vez verificada su calidad, será procedente la emisión de la acreditación.

Ahora bien, en términos de los artículo 3, párrafo 1, y 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que para el caso de aquellos partidos con registro local que tengan intervención en las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, no recibirán prerrogativas de parte de este Instituto, pues ello en su caso, corresponde otorgarlo a los Organismos Públicos Locales ante los cuales se encuentren acreditados.

Bajo ese contexto, para hacer efectiva la representación de los partidos políticos y candidatos independientes con registro local, con fundamento en lo señalado en el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, se estima necesaria su modificación a fin de garantizar plenamente la intervención de los partidos políticos estatales, exclusivamente en los procesos de carácter local, en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisar que la decisión es acorde con el criterio de la Sala Superior, contenido en la tesis LXVI/2015 titulada, CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ALCANCES DE LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTANTES PARA EJERCER SU FUNCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, en la que ha precisado que es derecho de éstos, nombrar representantes ante los órganos electorales.

Asimismo, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-92/2014 y sus acumulados SUP-RAP-95/2014 y SUP-RAP-96/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó modificar el Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección, bajo la siguiente argumentación:

“SEXTO. Estudio de fondo.

[...]

Tesis.

*Este Tribunal considera que es **sustancialmente fundado** el planteamiento de los actores, porque **el reglamento impugnado no regula debidamente los derechos de los representantes** de los candidatos independientes.*

Lo anterior, porque a partir de la interpretación Constitucional, sistemática legal, y funcional de las candidaturas independientes, se advierte que tienen derecho a designar representantes ante los órganos electorales, con plenos derechos para garantizar el ejercicio de sus funciones, lo que en el caso no ocurre, por tanto, lo procedente es modificar el Reglamento.

Demostración.

Postulados constitucionales y legales del tema.

En efecto, para justificar la tesis que se sostiene, el punto de partida es que en el sistema jurídico mexicano actual, se ha reconocido plenamente lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a solicitar el registro para participar como candidatos independientes en las elecciones constitucionales, siempre que cumplan con las condiciones que establezcan la ley, según lo prevé el artículo 35 de la Constitución.

*Las elecciones constitucionales, en las que pueden participar los candidatos independientes junto a los candidatos partidistas serán auténticas”, **lo cual, en concepto de este Tribunal requiere, entre otros aspectos, una participación libre y una competencia comicial equitativa.***

Para garantizar la defensa de una contienda equitativa, conforme a los artículos 393 y 396 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reconoce a los competidores en el proceso, específicamente a los partidos y a los candidatos independientes, entre otros, el derecho legal expreso de nombrar representantes ante los órganos electorales.

*Asimismo, el artículo 1° de la Constitución establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección...**, y que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...**, además de que el Estado deberá... reparar las violaciones.*

Así, un postulado fundamental del sistema jurídico electoral mexicano para analizar el asunto es que los ciudadanos tienen derecho a buscar su participación como candidatos independientes en elecciones constitucionales auténticas, siempre que cumplan con determinados requisitos legales, y de conseguirlo, para garantizar su debida intervención en un proceso equitativo, entre otros, la Legislación Electoral expresamente les reconoce el derecho a nombrar representantes ante los órganos electorales.

Asimismo, dicha representación debe ser efectivamente garantizada por las leyes o Reglamentos correspondientes, a través del reconocimiento expreso de los derechos de éstos, pues sólo de esa manera se hará efectivo el derecho a ser candidato independiente, en lo referente a su intervención frente a las autoridades y defensa de sus intereses.

Ahora bien, la lectura funcional y constitucional de este derecho, tiene la implicación jurídica de que los representantes de los candidatos independientes cuenten, a su vez, con los derechos necesarios para garantizar jurídicamente la intervención y defensa efectiva de sus representados (candidatos independientes) en la contienda electoral y los procedimientos correspondientes, por lo siguiente.

La figura de los representantes de los candidatos independientes, conforme al principio del legislador racional, únicamente tiene sentido lógico en la medida en la que les se reconozcan derechos plenos para realizar los actos de sus representados, pues dicho principio establece que las instituciones y figuras establecidas en la ley deben cumplir una función en el sistema, y sólo de esa manera cobraría un significado real la existencia de los representantes de los candidatos independientes.

*Asimismo, esta lectura, que reconoce derechos a favor de los representantes de los candidatos independientes, es la que resulta más apegada al derecho de los candidatos a nombrar un representante, **porque la figura de la representación sólo tiene sentido jurídico en tanto exista la posibilidad de ejercer, al menos, los derechos esenciales de los representados, dada su específica definición en la ley.***

De otra manera, sería ilógico que el sistema jurídico hubiera establecido el derecho de los candidatos independientes a nombrar representantes, que no pudieran ser convocados a las sesiones, recibir información suficiente y participar con voz, y con la única implicación de poder asistir a las sesiones de los consejos o autoridades electorales, como si su única función fuera la de escuchar lo que se decide en torno a la participación de su representado y del curso del proceso, pues ello sería evidentemente contrario a la naturaleza jurídica de la representación en el ámbito electoral, que ubica a los sujetos como autorizados para hacer valer y defender, por lo menos, algún derecho propio del representado.

Máxime, que la posibilidad de escuchar lo que se decide en torno al Proceso Electoral está dada en general, sin necesidad de contar con alguna calidad específica, debido a que las sesiones de los órganos electorales son públicas, de modo que, lógicamente, el carácter de representante de candidato independiente no debe equipararse a esa simple condición, sino a la de verdaderos sujetos con poderes suficientes para intervenir en las sesiones del consejo, en representación de uno de los protagonistas del proceso comicial.

De igual forma, la existencia de derechos a favor de los representantes de los candidatos independientes, se constata en la interpretación sistemática de los artículos 379 y 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto, porque del primero de los preceptos (artículo 379), se advierte que quienes tienen la calidad de aspirantes a candidatos independientes, únicamente tienen derecho a designar representantes sin derecho a voz o intervenir en las sesiones, en cambio, el segundo de los preceptos (artículo 393), para el caso de los que ya cuentan con la condición de candidatos independientes, abiertamente reconoce el derecho a nombrar un representante, sin negarse el derecho de voz, sólo con la precisión de que la designación será en los términos que disponga la ley, de la cual, cabe advertir no se sigue alguna restricción expresa en tal sentido.

De manera que, evidentemente, la lectura que resulta más razonable en el contexto de los preceptos legales mencionados, es la que reconoce que, los representantes de los candidatos independientes registrados sí tienen, entre otros, derecho a voz en las sesiones de los órganos electorales, a diferencia de los representantes de quienes únicamente tienen el carácter de aspirantes, que expresamente tienen limitada es prerrogativa.

Incluso, a partir de dicha interpretación lógicamente puede inferirse que los derechos de los representantes de los candidatos independientes no se limitan a participar con derecho de voz en las sesiones, sino que esto incluye aquellos que constituyen presupuestos jurídicos necesarios para su ejercicio, como son el derecho a ser convocado a las sesiones, a recibir los puntos del día y los anexos correspondientes, a efecto de estar en condiciones de participar, en caso de ser necesario, con los elementos suficientes para tal efecto.

De igual forma, la lectura a favor de la existencia de atribuciones y derechos para los representantes de los candidatos independientes es sistemáticamente congruente con lo previsto en el artículo 13, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que autoriza a los representantes para interponer los medios de impugnación a nombre del candidato independiente representado.

En suma, a efecto de entender acordes a la Constitución y la Ley, así como funcionales las disposiciones reglamentarias impugnadas, su lectura debe orientarse a favorecer el reconocimiento y garantía de los derechos de los representantes de los candidatos independientes para la oportuna intervención y defensa efectiva de sus representados ante los órganos electorales.

En mérito de lo anterior, se pone de relieve que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que los candidatos independientes tienen la posibilidad de tener un representante en los órganos de decisión de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, y así, formar parte de los procesos deliberativos que se originen en el seno de éstos.

En consecuencia, se estima necesario adicionar en el Reglamento, las precisiones conducentes para clarificar que la referencia a los candidatos independientes, también alude a los que tienen registro de índole local.

En ese tenor, los representantes de los candidatos independientes con registro local, en el ámbito de la elección en la que contienden, tendrán los mismos derechos que ya se encontraban reconocidos en el reglamento, a los que gozaban de la acreditación nacional, respecto de la participación del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales en los que contiendan.

Lo anterior, considerando que los partidos políticos estatales están facultados únicamente para participar en Procesos Electorales Locales, tal como se desprende de la Tesis de Jurisprudencia 14/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES. ESTÁN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES

En conformidad con el sistema electoral mexicano, no existe base legal alguna que permita a los partidos políticos estatales participar en las elecciones federales. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece respecto a los partidos políticos, que: ... la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral En concordancia con dicho precepto, el artículo 175, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos Nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Por otra parte, para ser diputado federal o senador de la República, los artículos 50 a 59 constitucionales establecen una serie de requisitos y procedimientos que evidencian, que el partido político que postula candidatos a esos cargos tiene una cobertura amplia, a nivel nacional, y no una mínima, regional, municipal o estatal, pues quienes logran obtener dichos cargos, representan a la nación y no a un grupo regional, municipal o estatal; lo contrario rompería el sistema sobre el que descansan la estructura y la composición del Congreso de la Unión. En concordancia con dicho sistema federal, los artículos 41 y 116 del propio ordenamiento delimitan el régimen competencial en los Procesos Electorales Federales y locales. Es cierto que en la Base I del artículo 41 citado se establece, que los partidos políticos son entidades de interés público; que tienen como fin promover la vida democrática y que, como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Sin embargo, ello no quiere decir que los partidos políticos estatales, por el simple hecho de serlo y porque la Constitución los dota de las citadas características, puedan participar en las elecciones federales, en virtud de que por las razones anotadas, tal participación está reservada para los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora, si bien es cierto, el ámbito de actuación y representación de los partidos políticos y candidatos independientes locales, se encontraba acotado a su participación en la entidad federativa en la que la autoridad electoral otorgó su registro, lo cierto es que, derivado de la reciente reforma Constitucional y Legal, el Instituto Nacional Electoral tiene injerencia en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales y por ende, es válido que dichos actores tengan participación en sus órganos de decisión en el ámbito local que corresponda, porque finalmente, las decisiones que se adopten podrán repercutir en el desarrollo de la elección, en donde han ganado su derecho a participar.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifica el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 3.

Glosario.

1. Se entenderá por:

...

i) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales;

...

l) Candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral estatal o nacional el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen las leyes respectivas;

...

p) Representantes locales: Representantes de los partidos políticos estatales con registro local;

q) Representantes de los candidatos independientes: Representantes de los candidatos independientes registrados ante el Consejo o autoridad correspondiente, y

r) OPLE: Órgano Público Local Electoral

Artículo 4.

Integración

...

2. Los Consejos Locales y Distritales también se integrarán con los representantes de los candidatos independientes acreditados ante la autoridad nacional o, en su caso, la local.

...

4. Asimismo los Partidos Políticos estatales o los candidatos independientes con registro local, podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPLE en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.

...

Artículo 5 Bis.**De los nombramientos de los representantes de los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local.**

1. Los partidos políticos con registro local, podrán nombrar, respecto de la participación del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales estatales, un representante propietario y un suplente, para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital respectivo. Igual derecho asiste a los candidatos independientes locales, en el ámbito de la elección en que contienden. En caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión y contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar, y
- d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

...

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS**ARTÍCULO 9.****Atribuciones de los Representantes.**

...

2. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes con registro local, tendrán las atribuciones señaladas en este artículo, únicamente por lo que hace a las actividades vinculadas a los Procesos Electorales Locales señaladas en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o que por el ejercicio de las facultades especiales de asunción o atracción ejerza el Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos **al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.**

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales de este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Cuarto.- Los partidos políticos locales y los candidatos independientes locales tendrán representación ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto una vez que hayan obtenido su acreditación ante los mismos.

Quinto.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-791/2015, se da respuesta a la consulta planteada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, relacionada con el plazo para presentar acuerdo de candidatura común, para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1003/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-791/2015, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RELACIONADA CON EL PLAZO PARA PRESENTAR ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
2. El inciso a), del párrafo segundo, del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 6 de junio de 2014, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto No. 315, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima. El mismo fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el catorce de junio siguiente.
5. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
6. El 7 de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
7. Del 12 al 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral Local, realizó el cómputo estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas para esa Elección y al finalizar realizó de nueva cuenta el cómputo estatal de la Elección de Gobernador, declaró la validez de la Elección y en consecuencia expidió la constancia de mayoría al candidato postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
8. Inconformes con lo anterior, entre el 13 y el 17 de junio del año en curso, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima. Los mismos que fueron radicados bajo la clave JI-01/2015 y acumulados.
9. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima, resolvió los juicios de inconformidad identificados con la clave JI/01/2015 y acumulados, en el sentido de declarar la validez de la votación emitida en todas las casillas que fueron materia de impugnación y en consecuencia declarar improcedente la pretensión de invalidar la Elección de Gobernador del estado de Colima.

En contra de tal determinación, el 11 de agosto siguiente, se presentaron dos medios de impugnación por parte del Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, mismos que fueron radicados ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), bajo los números de expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

10. El 30 de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016” identificado con la clave INE/CG861/2015.
11. El 22 de octubre siguiente, la Sala Superior resolvió los juicios identificados con las claves SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, en los que determinó, entre otras cosas, declarar la nulidad de la Elección de Gobernador del estado de Colima, y se instruyó a este Instituto a que procediera a organizar la elección extraordinaria.
12. El 30 de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su ACUMULADO” identificado con la clave INE/CG902/2015.
13. Mediante Decreto No. 09, aprobado el 4 de noviembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el 7 de noviembre siguiente, el H. Congreso del estado de Colima expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Gobernador del estado de Colima.
14. En sesión extraordinaria de 11 de noviembre del presente año, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”, identificado con la clave INE/CG954/2015.
15. Mediante el oficio PGA-636/2015, de 18 de noviembre de 2015, recibido en misma fecha en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática realizó una consulta relativa al plazo para presentar Acuerdo de candidatura común, para la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.
16. El 19 de noviembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5451/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la consulta mencionada.
17. Inconforme con lo anterior, el 20 de noviembre siguiente, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó un recurso de apelación, mismo que fue radicado ante la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-RAP-791/2015.
18. El 2 de diciembre del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-791/2015, al tenor del siguiente Punto Resolutivo:

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **REVOCA** el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5451/2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en relación a la consulta planteada por el Partido de la Revolución Democrática relacionada con el plazo para presentar el acuerdo de candidatura común dentro del marco de la elección extraordinaria de Gobernador a celebrarse en el estado de Colima, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

19. En sesión extraordinaria urgente efectuada el seis de diciembre de 2015, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conoció y aprobó por unanimidad el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-791/2015, se da respuesta a la consulta planteada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática relacionada con el plazo para presentar Acuerdo de candidatura común para la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y que tiene como principios rectores en el ejercicio de sus funciones la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. En el artículo 42, párrafo 1, de la citada Ley General, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
5. En el Punto de Acuerdo Segundo, párrafo primero, punto 4) del Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se creó, con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se estableció que, entre otras, dicha Comisión tendría la función de dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
6. En el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG902/2015, por el que se asumió directamente y con lo que se inició la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, se señala que:

(...)

Tercero.- La legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por este Consejo General. Se faculta a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales que resuelvan cualquier cuestión de interpretación respecto de la forma en que se habrá de aplicar la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, en el entendido de que si dicha interpretación implica la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

(...)

7. En relación con el punto anterior de Acuerdo, al resolver el expediente SUP-REP-565/2015, la Sala Superior determinó que el mismo debía modificarse, para el efecto de considerar que la legislación sustantiva aplicable para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, sería el Código Electoral de Colima.

8. Mediante el oficio PGA-636/2015, de 18 de noviembre del año en curso, recibido en misma fecha en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, realizó la siguiente consulta:

En el marco de la próxima elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, consulto a usted la fecha para registrar Candidatura Común para dicha elección, tomando en consideración que la figura se encuentra prevista en el artículo 136 numeral III del Código Electoral del estado de Colima, mismo que establece que:

(...)

Se transcribe

(...)

Lo anterior, toda vez que el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, no contempla la fecha para el registro de candidaturas comunes.

(...)

9. De los considerandos vertidos en la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-791/2015 se advierte que debe ser la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales quien atienda la consulta formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, y actúe de conformidad a lo previsto en el Acuerdo INE/CG902/2015:

(...)

En consecuencia, los procedente es revocar el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5451/2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación a la consulta planteada por el Partido de la Revolución Democrática relacionada con el plazo para presentar el Acuerdo de candidatura común dentro del marco de la elección extraordinaria de Gobernador a celebrarse en el estado de Colima, a efecto de que con fundamento en el Acuerdo INE/CG902/2015 sea la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales quien atienda la consulta formulada por el recurrente y actúe de conformidad a lo previsto en dicho Acuerdo.

(...)

No obstante la competencia originaria de la Comisión resolver la consulta, dado el grado de avance del Proceso Electoral en el estado de Colima —en especial respecto a los plazos para el registro de candidaturas— y tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 42, numeral 1 de la Ley de la materia, las comisiones temporales forman parte del Consejo General, es procedente que el máximo órgano de decisión del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre la consulta planteada.

10. En cuanto a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, resulta relevante señalar que el 6 de junio de 2014, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto No. 315, mediante el cual se realizaron diversas reformas al Código Electoral del estado de Colima, entre las cuales destaca la desaparición de la figura de candidaturas comunes:

DECRETO No. 315

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba

(...)

así como derogar los artículos 13 y 14; el párrafo tercero del artículo 24; la denominación del Capítulo VIII del Título Segundo, del Libro Segundo; los artículos 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80; la nomenclatura y denominación de la Sección Primera DE LAS

COALICIONES y Sección Segunda DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, ambas del Capítulo X, del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 86; el segundo párrafo del artículo 90; el artículo 105; las fracciones VI y IX del artículo 124; el artículo 131; la fracción III del artículo 158; el artículo 159; el inciso a) de la fracción II del artículo 163; la denominación del Capítulo V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, UBICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, del Título Segundo, del Libro Cuarto; los artículos 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 195; 196; 197; 198; las fracciones V, VI, VII, VIII, X y, el segundo párrafo del artículo 255; la denominación del Título Primero del Libro Sexto, todos del Código Electoral del estado de Colima, para quedar como sigue:

(Nota. El subrayado es propio)

11. De los diversos razonamientos vertidos por los Legisladores Locales al momento de aprobar el Decreto No. 315 se advierte que su intención era homologar a la Legislación Electoral Federal y por tanto desaparecer las candidaturas comunes, como se advierte de lo siguiente:

Considerando cuarto.

Otra medida que se propone es la desaparición de la figura de la candidatura común, prevaleciendo la figura de la coalición bajo la cual los Partidos Políticos que así lo decidan podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales. Esto busca propiciar la certeza y la intransferibilidad del voto del ciudadano, persiguiendo en todo momento garantizar que ese derecho y deber cívico de la ciudadanía se ejerza bajo figuras jurídicas que garanticen su efectivo ejercicio y no que propicien la confusión.

(Nota. El subrayado es propio)

Considerando octavo.

De las coaliciones

El Código Electoral del Estado prevé como formas de participación política de los partidos políticos las figuras de la coalición y candidatura común. Sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos sólo prevé la figura de la coalición, por lo que se deberá adoptar esta medida en la legislación local de manera íntegra a fin de respetar las disposiciones que en la materia rigen a nivel nacional, luego entonces dejarán de existir en Colima las candidaturas comunes.

(Nota. El subrayado es propio)

12. Si bien los artículos 82, fracción VI, 136, fracción I y 142, párrafo segundo, del Código Electoral del estado de Colima, que a continuación se transcriben, continúan haciendo mención a la figura de las candidaturas comunes:

ARTÍCULO 82.- Los PARTIDOS POLÍTICOS podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, de conformidad con las siguientes bases

VI. Los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones no podrán postular como candidato común a quien ya haya sido registrado como candidato por algún otro partido político o coalición;

ARTÍCULO 136.- La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan:

III. El registro de convenios de coalición y Acuerdos de candidatura común que suscriban los PARTIDOS POLÍTICOS;

ARTÍCULO 142.- Se considera precandidato al ciudadano que conforme a las disposiciones de este CÓDIGO, de los Estatutos de los PARTIDOS POLÍTICOS y de los Acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes PARTIDOS POLÍTICOS, salvo que entre ellos medie convenio para participar en Coalición o Acuerdo cuando se trate de candidatura común.

(Nota. El subrayado es propio)

De lo transcrito en considerandos previos se advierte que la intención del Legislador Local al momento de aprobar el multicitado Decreto, era la de homologar la Código Electoral Local con la Legislación Federal en la materia y por tanto desaparecer las candidaturas comunes.

13. Conforme a los criterios constitucionales de interpretación gramatical, sistemático y funcional, en atención a lo razonado en los considerandos 9, 10, 11 y 12 y toda vez, que la figura de las candidaturas comunes no se encuentra vigente en la legislación estatal de la materia, ni en la legislación federal aplicable, no fue posible establecer los plazos para el registro de candidaturas comunes en el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG954/2015.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29; 35, párrafo 1, y 42, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Acuerdos INE/CG861/2015 e INE/CG902/2015, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-791/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se informa al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, que los plazos para el registro de candidaturas comunes no fueron establecidos en el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG954/2015, toda vez que la figura de candidaturas comunes no se encuentra prevista en la legislación estatal de la materia, ni en la legislación federal aplicable, en términos de lo precisado en los Considerandos 9, 10, 11 y 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-791/2015.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG998/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código Electoral del estado de Colima.

Respecto del Partido del Trabajo, es importante precisar que mediante Resolución INE/CG936/2015, aprobada en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) determinó la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince y en consecuencia la pérdida de sus derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable. Sin embargo, el mencionado Instituto Político puede contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, pues participó en la Elección Ordinaria anulada. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 34, del Código Electoral del estado de Colima, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 34.- En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el PARTIDO POLÍTICO que hubiese perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”¹

- II. El seis de junio de dos mil catorce, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto No. 315, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el catorce de junio siguiente.
- III. El catorce de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 por medio de los cuales se aprobó, respectivamente, la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”.
- V. El Partido Político Nacional denominado “MORENA” impugnó dichos acuerdos ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior). El medio de impugnación radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-246/2014 fue resuelto el veintitrés de diciembre siguiente, en el sentido de declarar, en lo conducente, inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- VI. En acatamiento a dicha sentencia, el veinticuatro de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG351/2014, mediante el cual se modificó el Acuerdo INE/CG308/2014, específicamente en el contenido del Lineamiento 3, para quedar en los siguientes términos:

¹ Lo subrayado es propio.

“(…) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa (…)”

- VII. El siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- VIII. Del doce al catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Local, realizó el cómputo estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas para esa Elección y al finalizar realizó de nueva cuenta el cómputo estatal de la Elección de Gobernador, declaró la validez de la Elección y en consecuencia expidió la constancia de mayoría al candidato postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- IX. Inconformes con lo anterior, entre el trece y el diecisiete de junio del año en curso, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima. Mismos que fueron radicados bajo la clave JI-01/2015 y acumulados.
- X. El siete de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Colima, resolvió los juicios de inconformidad identificados con la clave JI/01/2015 y acumulados, en el sentido de declarar la validez de la votación emitida en todas las casillas que fueron materia de impugnación y en consecuencia declarar improcedente la pretensión de invalidar la Elección de Gobernador del estado de Colima.
- En contra de tal determinación, el once de agosto siguiente, se presentaron dos medios de impugnación por parte del Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, mismos que fueron radicados ante la Sala Superior, bajo los números de expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.
- XI. El veintidós de octubre siguiente, la Sala Superior resolvió los juicios identificados con las claves SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, en los que determinó, entre otras cosas, declarar la nulidad de la Elección de Gobernador del estado de Colima.
- XII. El treinta de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales” identificado con la clave INE/CG928/2015.
- XIII. El treinta de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su ACUMULADO” identificado con la clave INE/CG902/2015.
- XIV. Mediante Decreto No. 09, aprobado el cuatro de noviembre de dos mil quince, y publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el siete de noviembre siguiente, el H. Congreso del estado de Colima expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Gobernador del estado de Colima.
- XV. En sesión extraordinaria de once de noviembre del presente año, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el congreso de dicha Entidad Federativa”, identificado con la clave INE/CG954/2015.
- XVI. Mediante escrito de diecinueve de noviembre de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el C. Adrián Menchaca García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Colima, solicitó el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, adjuntando diversa documentación al mismo.

- XVII. El veinte de noviembre siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- XVIII. Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5464/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5465/2015 de veinte de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, y al Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, respectivamente, las cláusulas del Convenio de Coalición, celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, de su competencia, con la finalidad de que fueran analizadas.
- XIX. El veintitrés de noviembre de dos mil quince, por oficio INE/DPPyD/9326/2015, de recibido el veinticuatro siguiente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5465/2015.
- XX. El veinticuatro de noviembre siguiente, por oficio INE/UTF/DRN/24770/2015 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5464/2015.
- XXI. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/5578/2015 de veinticinco de noviembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General el AnteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; así como por lo dispuesto en el artículo 49, fracción VI, del Código Electoral del estado de Colima, constituye un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en la Elección de Gobernador.
2. Que de lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como el numeral 3 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Proceso Electorales Locales" (en lo sucesivo los Lineamientos) y el Acuerdo INE/CG954/2015 y su anexo 1, se advierte que los Partidos Políticos que busquen coaligarse deberán presentar a más tardar el diecinueve de noviembre del año en curso la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo.
3. Que si bien, por un lado, el artículo 83 del Código Electoral del estado de Colima, establece que los acuerdos de coalición total deberán ser presentados ante el Consejo General Local y, por otro lado, el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 3 de los Lineamientos establece que la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo deberá ser presentada ante el Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, así como lo previsto en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG954/2015 y el Transitorio Segundo, del Decreto 09, emitido por el Congreso de Colima, la solicitud de registro del convenio respectivo deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, por ser la autoridad administrativa electoral encargada de llevar a cabo la organización de la Elección Extraordinaria en cuestión.
4. Que de lo dispuesto en los artículos 89 y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 82 del Código Electoral de Colima, en relación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

“(...)

3. (...)

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

-participar en la coalición respectiva;

-la Plataforma Electoral;

-postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

3. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.

(...)”

5. Que de lo dispuesto en los artículos 91, de la Ley General de Partidos Políticos; 83, del Código Electoral del estado de Colima, en relación con el numeral 5 de los Lineamientos, se advierte que el Convenio de Coalición debe contener:

“(...)

5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

c) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

d) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

h) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

(...)”

6. En cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el numeral 3 de los Lineamientos, y con las fechas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG954/2015, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, que nos ocupa se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General de éste Instituto, el diecinueve de noviembre del año en curso.
7. Que si bien el artículo 92, párrafo 2, de la multicitada Ley de Partidos, en relación con el numeral 6 de los Lineamientos que disponen que el Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia el Secretario integrará el expediente respectivo para su estudio, para lo cual contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como Fiscalización, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, así como lo previsto en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG954/2015 y el Transitorio Segundo, del Decreto 09, emitido por el Congreso de Colima, será el Presidente del Consejo General quien integrará el expediente respectivo para su estudio, e informará al Consejo General, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

8. Para efectos de lo establecido en el considerando que antecede, el veinte de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acompañado de la documentación soporte que a continuación se menciona:

a) Originales:

- Del Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato de convergencia al cargo de Gobernador del Estado, para contender en la Elección Extraordinaria Local Constitucional a celebrarse el 17 de enero de 2016.
- De la Constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, mediante la cual se acredita la personalidad de los CC. Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Lizet Rodríguez Soriano, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.
- De la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Colima, verificada el 12 de noviembre de 2015. Mediante la cual se aprobaron los siguientes Acuerdos: “Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de convención de delegados, para la postulación de candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional para participar en el Proceso Comicial Extraordinario 2015-2016”; “Acuerdo por el que se aprueban la Plataforma Electoral del P.R.I. y la Plataforma Electoral común, para participar en el Proceso Comicial Extraordinario 2015-2016”, y “Acuerdo por el que se aprueba Convenio de Coalición con Partidos Políticos afines al Partido Revolucionario Institucional para participar en el proceso comicial extraordinario 2015-2016”.
- Del “Acuerdo de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a expedir y publicar la convocatoria para la postulación del candidato a Gobernador en el estado de Colima dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016”.
- Del escrito de diecisiete de noviembre del año en curso, signado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa que el Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal de Colima, para acordar, suscribir, presentar y modificar el convenio de coalición.
- De la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, mediante la cual se acredita la personalidad del Lic. Mariano Trillo Quiroz, como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria al Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- De la convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Colima.
- Del Acuerdo CPECOL-03/2015 del Consejo Político del estado de Colima del Partido Verde Ecologista de México, suscrito por los asistentes.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria al Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
- De la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima.
- De la convocatoria y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince, suscrita por los asistentes.
- De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

- De la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince.
 - De la razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima.
 - De la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince.
 - Del escrito del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de dieciocho de noviembre del año en curso, mediante el cual autorizan al Presidente de Nueva Alianza en el estado de Colima a contender en coalición y a suscribir el convenio respectivo.
- b) Copias certificadas:
- Del registro como Partido Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - Del registro como Partido Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
 - Del Acuerdo CPN-19/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, suscrito por los asistentes
 - Del registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza.
 - De la integración del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
 - De la integración del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima.
 - Del registro como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo.
 - De dos de septiembre de dos mil quince, del registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo del C. Silvano Garay Ulloa, de dos de septiembre de dos mil quince.
 - De la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de dos de septiembre de dos mil quince.
 - De la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de dos de septiembre de dos mil quince.
 - De los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, de veintiuno de julio de dos mil quince.
 - De la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
 - De diversas fotografías de la publicación en estrados de la Convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
 - De la lista de asistencia y Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince.
 - De la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
 - De la impresión de pantalla de la remisión vía correo electrónico de la Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
 - De diversas fotografías de la publicación en estrados de la Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
 - De la lista de asistencia y el Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil quince.
- c) Copias simples:
- Del oficio INE/DEPPP/DPPF/4946/2015, de treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informa al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional de la inscripción en el libro respectivo de los CC. Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina del Mazo Monroy, como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del mencionado Instituto Político.

- Del escrito de diecisiete de noviembre de dos mil quince, signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mediante el cual solicita certificaciones del registro del C. Manlio Fabio Beltrones Rivera como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- d) Diversa documentación:
- Página del periódico “El mundo de Colima”, de doce de noviembre de dos mil quince, en la cual se encuentra publicada la Convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Colima.
 - Impresión de la publicación de la Convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México, en la página de internet del partido en Colima.
 - Página del periódico “Excelsior”, de catorce de noviembre de dos mil quince, en la cual se encuentra publicaba la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
 - Impresión de la publicación de la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la página de internet del partido.
 - Impresión del acuse de recibo del oficio RNA/287/2015.
 - Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc
 - Disco compacto que contiene la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc
9. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y con el numeral 6 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, a efecto de obtener el registro del Convenio de Coalición para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima.
10. Que por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal, se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción I; 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que a la letra señalan:

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

(...)

Artículo 116. *Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

(...)

Artículo 119. *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

(...)

XIV. *Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los Organismos Electorales competentes, para cada elección local en que participe;*

(...)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.*

(...)"

Se advierte que el Consejo Político Estatal es quien tiene la atribución originaria para conocer y aprobar los convenios de coalición. No obstante, entre sesión y sesión y dada la urgente resolución, dicha atribución también puede ser ejercida por la Comisión Política Permanente, con la obligación de informar al Pleno del Consejo Político Estatal lo acordado.

11. Que por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Estatal aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición, el convenio de coalición y la Plataforma Electoral de la misma, de conformidad con el artículo 67, fracciones VI y VII de su norma estatutaria, y del Consejo Político Nacional aprobar lo sometido a consideración por parte del Consejo Político Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones III, IV y VI de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- *Aprobar la celebración de coaliciones, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

IV.- *Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

VI.- *Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;*

(...)"

"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

VI.- *Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.*

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

(...)

12. Que por lo que hace al Partido denominado Nueva Alianza, es facultad del Consejo Estatal aprobar los convenios de coalición a nivel estatal y del Comité de Dirección Nacional ratificarlos, de conformidad con los artículos 57, fracción XVIII; 90, fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;

(...)

ARTÍCULO 90.- *El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los Procesos Electorales Locales, ordinarios o extraordinarios;

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

(...)

13. Que por lo que hace al Partido del Trabajo, es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobar los convenios de coalición, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 BIS, incisos a) y c) de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

Artículo 39 Bis. *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

(...)

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

(...)

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que el Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredita que los órganos competentes, precisados en los puntos que anteceden, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional acreditan que el convenio de coalición fue aprobado conforme a su normativa estatutaria. Pues se constató que de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 9, fracción I, de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente autorizó al Comité Directivo Estatal de Colima, para acordar, suscribir, presentar y modificar el respectivo convenio de coalición.

Asimismo, se corroboró que en atención a lo previsto en los artículos 9, 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos, que la convocatoria a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal fue signada por el Presidente, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal y el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal.

Que la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal se celebró el doce de noviembre de dos mil quince, con la asistencia de 42 de los 57 Consejeros integrantes, y que los acuerdos relativos a la Plataforma Electoral y a la autorización al Comité Directivo Estatal a realizar pláticas y a suscribir el convenio de coalición respectivo fueron aprobados por unanimidad de votos.

b) Respecto de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se verificó que la sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el catorce de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 65 y 66 de los Estatutos vigentes, toda vez que la convocatoria fue emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Colima, el doce de noviembre del año en curso y publicada en misma fecha en el diario de circulación local "El mundo de Colima", en los estrados de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Colima y en la página de internet del Instituto Político en Colima. La aludida sesión contó con la asistencia de 13 de los 15 Consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, y los puntos de acuerdo relativos a contender en coalición, el convenio de coalición respectivo, la Plataforma Electoral y el registro del candidato a Gobernador de la coalición fueron aprobados por unanimidad de votos.

Se verificó también que la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el dieciséis de noviembre del año en curso se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, el catorce de noviembre del presente año y publicada en misma fecha en el diario de circulación nacional Excelsior y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 20 de los 28 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, y el Punto de Acuerdo mediante el cual se ratificó lo aprobado por el Consejo Político Estatal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil quince, fue aprobado por unanimidad de votos.

c) Respecto de la documentación presentada por el Partido Político denominado Nueva Alianza, se verificó que la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima, celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 81, 83, 84, 85, 89 y 90, fracción VII de su norma estatutaria. Toda vez que la convocatoria fue emitida por el Presidente del Comité de Dirección Estatal, el trece de noviembre del año en curso y fue publicada en estrados del Consejo Estatal de Colima. La sesión contó la asistencia de 20 de los 29 Consejeros integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Colima y los puntos de Acuerdo relativos a sostener pláticas con otras fuerzas políticas para contender en coalición, el convenio de coalición respectivo y la Plataforma Electoral fueron aprobados por unanimidad de votos.

Asimismo, se verificó que la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 40, 51, 52, 53 y 57, fracción XVIII de los Estatutos. Toda vez que la convocatoria fue emitida por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, el quince de noviembre del año en curso y fue publicada en estrados del propio Comité. La sesión contó con la asistencia de 6 de 7 de los integrantes del Comité de Dirección Nacional y el Punto de Acuerdo único mediante el cual se autorizó la participación en coalición en la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, fue aprobado por unanimidad de votos.

d) Por lo que hace a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se constató que la sesión ordinaria del Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos. Toda vez que la convocatoria fue emitida el nueve de noviembre del año en curso, por ocho de sus nueve integrantes y publicada en estrados. La sesión contó con la asistencia de 8 de los 9 integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y el Punto de Acuerdo mediante el cual se autorizó la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nación para que se erija en Convención Electoral Nacional, fue aprobado por unanimidad de votos.

También, se verificó que la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de noviembre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 37, 37 bis, 38 y 39 bis de sus Estatutos. Ya que, la convocatoria fue emitida por la Comisión Coordinadora Nacional el doce de noviembre de dos mil quince y publicada en estrados y notificada por correo electrónico a sus integrantes. La sesión contó con la asistencia de 89 de los 116 Comisionados y los puntos de Acuerdo mediante los cuales se autorizó a contender en coalición; aprobar el convenio de coalición respectivo, aprobar la Plataforma Electoral y el registro del candidato a Gobernador fueron aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3 de los Lineamientos.

15. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición y la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima; la autorización para que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza y el C. Joel Padilla Peña, por parte del Partido del Trabajo, suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos.
16. Que el Convenio de Coalición fue signado por parte del Partido Revolucionario Institucional, por los ciudadanos Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Lizet Rodríguez Soriano, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal; por parte del Partido Verde Ecologista de México, por el C. Mariano Trillo Quiroz, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; por parte de Nueva Alianza, el C. Alfredo Hernández Soriano, Presidente del Comité de Dirección Estatal, y por parte del Partido del Trabajo, el C. Joel Padilla Peña, quien se ostenta como Comisionado Político Nacional de dicho Instituto Político. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) de los Lineamientos.
17. Que mediante oficio INE/UTF/DRN/24770/2015 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización realizó las siguientes observaciones a las cláusulas Octava y Novena del Convenio de Coalición:
 - a. Se sugiere aclarar en los incisos a), b), c) y d) de la cláusula octava la redacción propuesta por los partidos integrantes de la coalición, a efectos de ser enfáticos en que el porcentaje de financiamiento público que aportarán a la campaña a Gobernador del estado de Colima deriva de lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG/956/2015.
 - b. Se debe señalar en el convenio de coalición cuál es el porcentaje de responsabilidad que tendrán en caso de que sean sujetos a alguna sanción.
 - c. Para el caso de que existan remanentes de recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición, así como de activos y pasivos, serán distribuidos entre éstos de acuerdo a los porcentajes de participación de financiamiento público y privado que aportaron.
18. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en veintidós fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5, de los Lineamientos, a saber:
 - a) La cláusula PRIMERA establece que el origen de la Coalición Total es postular candidato de convergencia a Gobernador del estado de Colima, para el período 2015-2021.
 - b) La cláusula SEGUNDA establece que la Coalición está conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo.

- c) La cláusula TERCERA establece que la Coalición será total y que participará con el nombre particular de cada uno de los partidos políticos que la integran.
- d) La cláusula CUARTA establece que los partidos políticos que integran la coalición, aparecerán en las boletas con su propio emblema.
- e) La cláusula QUINTA establece que en los mensajes de radio y televisión en los que se difunda al candidato de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- f) La cláusula SEXTA refiere el procedimiento para postular al candidato por parte de los partidos coaligados y el origen partidario del mismo.
- g) La cláusula SÉPTIMA señala que los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados adoptaron la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato a Gobernador.
- h) La cláusula OCTAVA señala: las aportaciones que cada partido político integrante de la Coalición dará para el desarrollo de la campaña electoral correspondiente; la fecha de entrega de dichas aportaciones y la aceptación de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido político.

En atención a lo manifestado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/24770/2015, se precisa que el porcentaje de financiamiento público que cada partido político integrante de la Coalición aportará a la campaña de Gobernador en el estado de Colima deberá estar conforme a lo aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG/956/2015, de once de noviembre de dos mil quince.

Asimismo, se precisa que “para el caso de que existan remanentes de recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición, así como de activos y pasivos, serán distribuidos entre éstos de acuerdo a los porcentajes de participación de financiamiento público y privado que aportaron”.

- i) La cláusula NOVENA establece que: se constituirá un órgano de finanzas el cual determinará cómo se ejercerán los recursos económicos de la coalición; quiénes se encuentran facultados para presentar los informes de gastos de campaña, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas, y que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable de la administración de los recursos de la coalición.

En atención a lo manifestado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/24770/2015, respecto de las sanciones se precisa que conforme al artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, además de ser impuestas de manera individual deberán atender al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Por lo que, al efecto, se tendrá en cuenta la aportación que realice cada uno de los partidos políticos en términos del convenio en análisis.

- j) La cláusula DÉCIMA señala cómo será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión y se designa a la persona responsable para la administración de las mencionadas prerrogativas.

- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA estipula quiénes ostentarán la representación legal de la coalición para actuar conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales a nivel federal y local. Asimismo se establece que los partidos coaligados conservarán su propia representación legal ante los órganos electorales respectivos.

- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA establece que los partidos conservan su derecho para registrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA señala que se formará un órgano de gobierno de la coalición, el cual se encargará de resolver los casos no previstos en el convenio de coalición respectivo.

- n) La cláusula DÉCIMA CUARTA estipula que en caso de que un partido no cuente con derecho a coaligarse o decida retirarse de la coalición, la misma continuará surtiendo efectos para el resto de los partidos coaligados.

- o) La cláusula DÉCIMA QUINTA señala que el convenio de coalición podrá ser modificado por el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

19. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g), 88, párrafo 2 y 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 44, fracción VII, 81, fracción I y, 83, fracción III, del Código Electoral del estado de Colima, que señalan que en todo caso para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral; asimismo se verificó que la Plataforma es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en ciento sesenta y cinco fojas forma parte integral de la presente Resolución.
20. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y del Trabajo para postular candidato a contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 81, 82 y 83 del Código Electoral del estado de Colima en relación con los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 34, 49, fracción VI, 81, fracción I y 83 del Código Electoral del estado de Colima, así como los multicitados Lineamientos, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, en términos de lo precisado en los Considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del registro del candidato a Gobernador del estado de Colima, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña electoral el candidato de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, acorde con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 161, del Código Electoral del estado de Colima.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo y por medio del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima, notifíquese personalmente a los representantes ante dicha autoridad administrativa electoral local de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo.

CUARTO. Inscribáse el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto llevan el Instituto Nacional Electoral y el Organismos Público Local Electoral en el estado de Colima.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Colima.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/>